

APUNTES PARA LA HISTORIA DEL CONSULADO DE LA UNIVERSIDAD DE CARGADORES A INDIAS, EN SEVILLA Y EN CADIZ

"Entre los privilegios que las Repúblicas bien gobernadas conceden a los mercaderes, es el más considerable darles jueces particulares que salgan por suertes o por elección todos los años de entre sí mismos".

(Solórzano, *Política Indiana*, lib. 6, cap. 14, f. 10)

El Consulado de la Universidad de cargadores a Indias, en Sevilla. Su organización

A fines del siglo XV la ciudad de Sevilla experimenta un auge comercial que atrae a numerosos comerciantes extranjeros y peninsulares. El descubrimiento de América desplaza hacia ella una actividad mercantil que comparte con el puerto de Cádiz. El establecimiento en 1503 de la Casa de la Contratación en Sevilla centra en esta ciudad el monopolio comercial con las Indias, frente a los deseos gaditanos.

El gran número de mercaderes, españoles y extranjeros, el aumento del tráfico con las Indias, con el consiguiente crecimiento del volumen de compras y ventas, y de los problemas en torno, hicieron necesaria una organización mercantil para facilitar todas las gestiones referentes a esas actividades. La creación de la Casa de la Contratación retrasó quizá la fundación del Consulado de Sevilla, ya que fueron sus oficiales los que, en un principio, entendieron en todos los negocios tocantes al trato y mercaderías relacionados con aquellos territorios.¹

¹ Por Real Provisión dada en Madrid a 10 de agosto de 1539 se declaraban las cosas en que podían conocer los oficiales de la Casa de la Contratación, referentes a comercio.

Sin embargo, las aspiraciones de los mercaderes, residentes en Sevilla, se encaminaban hacia la creación de un Consulado que los agrupara y que defendiera sus intereses que, muchas veces, no coincidían con los de la Corona. Los beneficios comprobados de la existencia de consulados como los de Valencia, Barcelona y Burgos,² de los que se seguía notable aumento y mejora del comercio, movieron a aquéllos a solicitar de la Corona la fundación de una institución semejante en Sevilla. Cipriano de Charitate, en nombre de todos los comerciantes con residencia en la ciudad andaluza, pidió al rey esta gracia que les fue otorgada por real provisión dada en Valladolid el 23 de agosto de 1543.³

Se autorizaba a los mercaderes sevillanos a que el segundo día del año eligieran un prior y dos cónsules, a los que se concedía que pudieran «conocer y conozcan de todas, y qualesquier diferencias, y pleytos que huviere y se ofrecieren de aquí adelante, sobre cosas tocantes y dependientes a las mercaderías, que se llevaren, o embiaren a las dichas nuestras Indias, o se traxeren de ellas, y entre mercader y mercader, y compañía, y factores assí sobre compras, y ventas, cambios, y seguros, y cuentas, y compañías, que hayan tenido, y tengan, como sobre fletamientos de navios, y factorías, que los dichos mercaderes, y cada uno de ellos huvieren dado a sus factores, assí en estos reynos, como en las dichas Indias».

Esta real provisión, además de autorizar el nombramiento de prior y cónsules cada año y señalarles su jurisdicción y el local, dentro de la Casa de la Contratación, para el des-

2 El primer estatuto comercial conocido es de Sicilia y data de 1128. Lo imita Génova en 1250. La influencia de estos núcleos mercantiles se deja sentir pronto en el levante español: en 1283 Pedro III instituye en Valencia el Consulado, que es el primero de los españoles; en 1343 se crea el de Mallorca y en 1347 el de Barcelona. Carande, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*, Madrid, 1943, pág. 169. El Consulado de Burgos no se crea hasta el 21 de julio de 1494.

3 La Real Provisión original se encuentra en el Archivo General de Indias (A. G. I.), en el legajo de "Papeles curiosos". Publicada por Real Díaz, J. J.: *El Consulado de cargadores a Indias; su documento fundacional*, "Archivo Hispalense", Sevilla, 1968, tomos XLVIII-XLIX, núms. 147-152.

empeño de sus actividades, daba facultad a aquéllos para redactar unas Ordenanzas. Las relaciones con la Casa de la Contratación se señalaban al ordenar que, en las apelaciones a las sentencias dadas por el prior y cónsules, entendería un oficial de la Contratación, nombrado cada año por la Corona, y que de las ejecuciones de los mandamientos y sentencias dados por aquéllos se encargaría el alguacil de dicha Casa. En última instancia, quien había de entender en los asuntos del Consulado era el Consejo de Indias. Es decir, se trataba de una estructura bien simple: el prior y dos cónsules, auxiliados por un oficial y un alguacil de la Casa de la Contratación.

Más tarde, al aumentar las funciones del Consulado, sus relaciones y dependencias con la Casa de la Contratación también crecieron. Ya veremos, más adelante, al considerar las actividades del Consulado en relación con el tráfico mercantil, cómo éste cobraba y administraba una serie de derechos a los que estaban sujetos los comerciantes y las mercancías que iban y venían a las Indias. El Consulado, anualmente, había de rendir cuentas de estos impuestos a la Casa, que a su vez las remitía al Consejo de Indias⁴ para su aprobación.

Las Ordenanzas para el Consulado surgen de la necesidad inmediata de dejar minuciosamente detalladas las actividades de aquél, dimanadas de sus funciones, para así hacer totalmente provechosa su gestión. El prior y cónsules, auxiliados por el doctor Hernán Ruiz, del Consejo de Indias, teniendo como modelo inmediato las Ordenanzas del Consulado de Burgos, presentaron al Consejo las del de Sevilla que, salvo algunas modificaciones, fueron aprobadas y confirmadas por real provisión dada en Valladolid en 14 de agosto de 1556.⁵

⁴ Esto hace que exista documentación referente a las cuentas de estos derechos en las Secciones de Contratación y de Contaduría del Consejo, del A. G. I., como tendremos ocasión de ver.

⁵ La Real Provisión original se encuentra en A. G. I., en el legajo llamado de "Papeles curiosos".

Las Ordenanzas del Consulado de Sevilla⁶ están divididas en 60 apartados o capítulos en los que se reglamentan las elecciones del prior y cónsules, se estructura el personal de la institución y se señalan los límites de su jurisdicción. Es curioso cómo al final de dichas Ordenanzas se detallan los formularios de las pólizas de seguros que habían de utilizarse en el tráfico indiano.

Desde 1543 a 1556 la elección de prior y cónsules la hacían todos los comerciantes, pero la multitud de personas que intervenían dificultaba la elección en sí misma y, sobre todo, la elección de la calidad de los nuevos dirigentes. Antes que nada, pues, se determinó, de una parte, que la permanencia en el cargo de prior y cónsules sería de ahora en adelante de dos años, y de otra, que su elección la harían 30 electores quienes entre otras condiciones habían de tener más de 25 años, ser tratantes en las Indias y no extranjeros.⁷ El pregón anunciando la provisión de los cargos rectores del Consulado se haría el segundo día del año en las gradas de la catedral y en la Casa de la Contratación, lugares de asistencia asidua de los mercaderes. La misa del Espíritu Santo que, en la Casa de la Contratación, se celebraba el día de Reyes,⁸ con asistencia de los funcionarios de dicha Casa y de los cónsules y comerciantes, no tendría otro objeto que impetrar la ayuda del Altísimo para que la elección de prior y cónsules, que había de tener lugar en la sala del Consulado, recayera en personas honradas y competen-

⁶ Hemos utilizado las Ordenanzas impresas en Sevilla, en 1739. Es de observar que precisamente cuando se imprimen ya se ha trasladado el Consulado a Cádiz. En 1787 se reimprimen dichas Ordenanzas, en Cádiz, con la única variante del cambio de portada. He aquí las portadas de los dos ejemplares citados:

/+ / Ordenanzas / para el / prior y consules / de la Universidad de los mercaderes de / la ciudad de Sevilla. En Sevilla por Don Florencio Joseph de Blas y Que/sada. Impresor mayor de dicha ciudad / año / 1739 /.

/+ / Ordenanzas / para el / prior y consules / de la Universidad de cargadores e Indias de la ciudad / de Cádiz / Año 1787 / Reimpresas en Cádiz / Por Don Juan Jimenez Carreño, en su imprenta / Calle de San Miguel /.

⁷ Ordenanza 2, de las citadas en la nota anterior.

⁸ Ordenanza 1, de las citadas en la nota 6.

tes en este oficio. La votación hecha por los electores sería secreta y en presencia del escribano de la Casa.⁹ Al mismo tiempo que tenía lugar la elección de prior y cónsules, los electores elegirían cinco diputados entre los comerciantes que ayudarían en su función a aquéllos.¹⁰ Se establecía también que el prior y los cónsules salientes quedasen, por la experiencia adquirida en su gestión, como consejeros de los nombrados nuevamente.¹¹

Las Ordenanzas aumentaban la plantilla del Consulado, con respecto a la real provisión de 1543, con la creación de un asesor letrado, de un portero,¹² de un solicitador o agente y un letrado, residentes en la Corte.¹³ El receptor de la «avería consular» encargado del cobro de una blanca o maravedí al millar de todas las mercancías que se cargaran, para atender a los gastos consulares,¹⁴ completaba el número de funcionarios de la institución.

La actividad del Consulado a lo largo del XVI hizo necesario el nombramiento de nuevos funcionarios a los que se les asignaron tareas concretas. Además de los indicados en las Ordenanzas y aunque, según la real provisión de su creación, el Consulado podía servirse del escribano y del alguacil de la Casa de la Contratación, pronto se estimó conveniente que tales cargos se designaran por el propio organismo y exclusivamente para su servicio. El escribano podía ser de los del número de Sevilla, para que ante él pasasen las escrituras y cartas de pago tocantes al Consulado.

El cobro de la «avería consular» daba suficiente trabajo a su receptor o bolsero, y pronto hubo necesidad de nombrar

⁹ Ordenanza 4, de las citadas en la nota 6.

¹⁰ Ordenanza 6, de las citadas en la nota 6.

¹¹ Ordenanza 7, de las citadas en la nota 6.

¹² El portero del Consulado, a finales del XVI, se encargaba de limpiar y barrer el edificio del Consulado y de encender el brasero de lumbre. Cfr. A. G. I., Consulado, libro de las Juntas y Acuerdos del Tribunal del Consulado de /Sevilla/, 1596-1622.

¹³ Ordenanzas 16 y 17, de las citadas en la nota 6.

¹⁴ Su cobro se haría al mismo tiempo que el almojarife cobraba el almojarifazgo.

otro que entendiera en el cobro de rentas, juros y derechos de escribanías de naos. La correspondencia, cada vez más numerosa, y la existencia de un archivo —cuya creación estaba ya determinada por las Ordenanzas—¹⁵ hicieron también conveniente el nombramiento de un secretario contador. A principios del XVII, ésta era la plantilla completa del Consulado,¹⁶ siendo los salarios de la misma pagados con los fondos de la institución.

Pero al lado de esta plantilla que pudiéramos llamar fija —teniendo en cuenta las necesidades crecientes ocasionadas por la actividad del Consulado— hubo otros funcionarios designados y nombrados por dicha entidad, con salario también a cuenta de sus propios. Característica de los mismos es su no-residencia en Sevilla, pero cabe distinguir entre los mismos los de existencia permanente y los nombrados en determinadas circunstancias y cuya existencia terminaba una vez acabada la motivación que había dado lugar a su designación. Entre los primeros pueden citarse un receptor de la avería en Cádiz y otro en Sanlúcar, y entre los segundos los depositarios para entender en «el cobro y beneficio» de naos perdidas.

Existían además una serie de oficios relacionados con el tráfico mercantil, cuyo nombramiento era de la competencia directa del Consulado, como los escribanos de naos¹⁷ y los escribanos o maestros de raciones,¹⁸ o en cuyo nombramiento la intervención del Consulado era de asesoramiento, como en el caso de los veedores de flotas¹⁹ o de los

¹⁵ *Ordenanzas 16*, de las citadas en la nota 6.

¹⁶ Cfr. *Libro de las Juntas y Acuerdos del Tribunal del Consulado de Sevilla, 1596-1688*. En él figuran los registros de los nombramientos de los funcionarios del Consulado de Sevilla.

¹⁷ Veltia Linage: *Norte de la Contratación de las Indias*. Buenos Aires, 1945, lib. I, cap. XXVII, núm. 1 y sigs.; A. G. I., Consulados, libros: "Libro de escribanías de todas las flotas y armadas que van a las Indias" (1570-1587).

¹⁸ Veltia Linage: Ob. cit, lib. I, cap. XXVII, núms. 14 y 26.

¹⁹ El veedor de flota era en un principio de designación directa del rey, tras proposición del Consejo, pero más tarde, a partir de 1576, el Consejo de Indias dispuso que el Consulado propusiera tres individuos entre los que se designaría el veedor. Son numerosas

maestros de la plata. Estos últimos, en un principio, eran nombrados por el general de la flota; sin embargo por real cédula de 5 de junio de 1598 se ordenó que fuera el presidente y jueces de la Contratación quienes, con parecer del prior y cónsules, los designaran.²⁰

Local ocupado por el Consulado de Sevilla

Es en la misma real provisión de su creación, donde se fija el lugar donde ha de residir el Consulado para poder llevar a efecto sus actividades: una sala en la Casa de la Contratación.²¹ Fue ésta la residencia del Consulado y el lugar donde permaneció su archivo —nos referimos, claro, al Consulado viejo—; sin embargo al terminarse la construcción de la Lonja de mercaderes, el Consulado celebró sus juntas en una sala de dicha Lonja.²²

Las audiencias del Consulado tenían lugar los lunes, miércoles y viernes, por la mañana de 9 a 11, en invierno, y de 8 a 10 en verano. Si el negocio lo requería, la sesión se continuaba por la tarde.²³ En estas audiencias el Consulado trataba los negocios y problemas surgidos de su jurisdicción, procurando sobre todo que no hubiese pleitos largos —que era uno de los empeños de los Consulados— sin dar lugar a «dilaciones, sino conforme al uso, y estilo de mercaderes», haciendo siempre lo posible para conciliar a las partes.

las consultas del Consejo de Indias proponiendo al monarca la persona elegida entre los tres propuestos por el Consulado. Cfr., p. e., consultas de 23 enero 1580, 30 enero 1581. A. G. I., Indiferente General, 739, núms. 288, 302.

20 Veltia Linage: Ob. cit., lib. II, cap. IX.

21 El local ocupado por la Casa de la Contratación en Sevilla era "en el alcázar viejo, y quarto que dicen de los Almirantes, con edificio proporcionado a la calidad del ejercicio y negociación, bueno, llano y durable": *Recopilación de las leyes de Indias*, lib. 9, tomo I, ley I.

22 Cfr. A. G. I., Consulados, Libro de las Juntas y Acuerdos del Real Tribunal del Consulado, año 1598-1622.

23 *Ordenanza 9*, de las citadas en la nota 6.

Cuando en 1717 se trasladan a Cádiz la Casa de la Contratación y el Consulado de la Universidad de Cargadores a Indias, queda en Sevilla sólo una Diputación de comercio. Dicha Diputación celebraba en la Casa Lonja las juntas de comerciantes convocadas por ella.²⁴

Al crearse en 1784 el Consulado de Sevilla, llamado Consulado nuevo para distinguirlo del viejo o de 1543, fija su residencia en la Casa Lonja²⁵ y allí conserva el archivo de su documentación que une a los fondos del Consulado viejo, que quedaron en Sevilla, y a la producida por la Diputación de comercio.

Rivalidades entre Sevilla y Cádiz²⁶

Desde el segundo viaje de Colón, el puerto gaditano fue el punto de partida y de destino de las expediciones entre la península y el nuevo continente. Durante un decenio, Cádiz fue realmente el puerto preferido para el tráfico indiano.²⁷ Fue en 1503 con el establecimiento de la Casa de la Contratación en Sevilla, cuando la Corona va a señalar oficialmente la primacía mercantil de esta segunda ciudad, dando lugar a resentimientos y disgustos por parte de los gaditanos e iniciando así una rivalidad entre los dos puertos andaluces por esta primacía comercial que, hasta 1717, no se resolvería de nuevo a favor de Cádiz.

Hasta esa fecha Cádiz gozó de una serie de ventajas

²⁴ Carta de la Diputación de Sevilla al Consulado de Cádiz, Sevilla 8 junio 1750. A. G. I., Consulados, "Correspondencia general del Consulado (1750)".

²⁵ Clntora, Lucas: *Carta apologética crítica en que se vindica la obra que se está haciendo en la Lonja de Sevilla...* Sevilla, 1786, pág. 77.

²⁶ Son bastantes los autores que se han ocupado de esta rivalidad, fundamentalmente Girard, Albert: *La rivalité commerciale et maritime entre Sevilla et Cadix jusqu'à la fin du XVIIIe. siècle*, Paris, 1932; Chaunu, Pierre: *Seville et l'Atlantique*, tomo VIII. Paris, 1959, págs. 191, 275 y sigs. A nosotros nos interesa esta pugna en cuanto que al triunfar Cádiz, en 1717, sobre Sevilla, una de las consecuencias es el traslado a la primera del Consulado de cargadores a Indias.

²⁷ Cfr. Carande, Ramón: Ob. cit., pág. 310.

frente a otros puertos andaluces —descartando desde luego la situación de privilegio de Sevilla—, como el reconocido derecho a despachar un número de toneladas, que no fue siempre fijo. Para tal gestión, desde 1555,²⁸ se despachó un juez oficial de la Casa de la Contratación con destino en Cádiz para que, con residencia permanente en esta ciudad, pudiese entender «en recibir los navíos que llegasen de las Indias y a sus dueños, capitanes y maestros que se les hubiere concedido facultad para tomar aquel puerto y asimismo en el despacho de los dichos navíos, personas y mercaderías que en ellos vinieren y no en determinar pleytos».²⁹

Otras que pudiéramos llamar ventajas o mejor reconocimiento de su importancia comercial son la creación de su correduría mayor de Lonja en 1573 y el establecimiento de su aduana, en 1693, independiente de la de Sevilla.

A lo largo del XVII los navieros gaditanos manifestaron sus protestas y expusieron finalmente al rey que «las naos no eran ya de cien toneles sino la que menor de docientos, peligraban en la barra de Sanlúcar y no podían subir por el río sin grandes trabajos y pérdidas de tiempo para llegar a los muelles de Sevilla».³⁰

De rechazar las solicitudes y quejas de los gaditanos se ocupaban sobremanera los sevillanos; así, a pesar de la concesión hecha en 1664 al puerto de Bonanza, en Sanlúcar de Barrameda, para que allí se despacharan las flotas, Sevilla presionó hasta conseguir que, por real cédula de 6 de septiembre de 1666, se suprimiera el juzgado de Indias de Cádiz, y que tanto dicho juzgado como la aduana volvieran a Sevilla.

Los intereses y gestiones gaditanos, años más tarde, volvieron a conseguir el triunfo en esta rivalidad: en 1679 se llevaron otra vez el juez y aduana, con facultad para des-

28 Real Provisión de Carlos V, 27 agosto 1555.

29 *Recopilación*, lib. 9, tit. IV.

30 Piernas Hurtado, J.: *La Casa de la Contratación de las Indias*, Madrid, 1907, pág. 26.

pachar el tercio de toneladas de las flotas, y por real cédula de 4 de julio de 1680 se estableció que en adelante pudieran despacharse las flotas, tanto a la salida como a la arribada, lo mismo en Cádiz que en Sevilla, hasta que por fin el 8 de mayo de 1717 se decretó que todo lo relativo a la expedición de las armadas corriese a cargo del intendente general de marina, don José Patiño, refundiéndose en ese cargo la presidencia del tribunal de la Casa de la Contratación. Se mermaban así considerablemente las facultades de la Casa, autorizándose al nuevo presidente para que trasladara a Cádiz los tribunales de la Contratación y del Consulado de cargadores a Indias, dejando en Sevilla sólo una Diputación de comercio, como oficina delegada del Consulado, para entender en los asuntos que allí ocurriesen.³¹

Hay que tener en cuenta que, aparte de las presiones de los gaditanos por conseguir la primacía mercantil en el comercio indiano, cuando el 12 de mayo de 1717 Felipe V trasladó el Consulado de la Universidad de cargadores a Indias de Sevilla a Cádiz, amén de la Casa de la Contratación, su estancia en aquella ciudad no tenía razón de ser, ya que las expediciones y flotas se armaban necesariamente en esta última ciudad y el comercio del mundo había establecido aquí sus reales. La nación flamenca, la república de Génova y Francia tenían en Cádiz una numerosísima colonia, manteniendo constantes relaciones con sus respectivas metrópolis.³²

No se conformó, sin embargo, Sevilla con tal medida y reclamó denodadamente contra ella hasta conseguir que, en 1722, se nombrase una junta para examinar el problema, presidida por el marqués de Miraval, siendo secretario de la misma don Jerónimo de Ustáriz. Los representantes de una y otra ciudad defendieron sus posturas. Cádiz se apoyaba en la comodidad que para la navegación ofrecía su

31 Cfr. A. G. I., Indiferente General, leg. 2.039.

32 Picardo y Gómez, Alvaro: *Cádiz en el comercio de Indias*, Cádiz, 1951.

bahía, destacando los peligros de la barra de Sanlúcar y encareciendo las dificultades originadas por la escasa profundidad del Guadalquivir; Sevilla, por su parte, trataba de convencer de que la navegación por el Guadalquivir no ofrecía tales dificultades y que el momentáneo peligro que podía representar la barra estaba compensado con la seguridad ofrecida por su puerto frente a la inseguridad de Cádiz ante los ataques enemigos.

Las opiniones de los componentes de la junta quedaron divididos a favor de uno u otro puerto, pero la mayoría de los votos fueron favorables a Sevilla, de aquí que por real cédula de Luis I, fechada en septiembre de 1725, se ordenaba que la Casa volviese a Sevilla y se estableciera en beneficio de esta ciudad el tercio de cosecheros.³³

La protesta de Cádiz fue inmediata y consiguió atajar tal medida en 31 de diciembre de dicho año. La Casa de la Contratación y el Consulado quedaron en Cádiz, a pesar de las continuas reclamaciones de Sevilla. Felipe V, definitivamente, en 1727 dejó sin efecto lo dispuesto por su hijo y la Casa permaneció en el puerto gaditano hasta su supresión en 1790 y el Consulado de cargadores a Indias también terminó su existencia en dicho puerto en el XIX.³⁴

El Consulado de cargadores a Indias, en Cádiz

Ya hemos hablado de las rivalidades habidas entre las dos ciudades andaluzas que, junto con otras circunstancias políticas y geográficas, dieron lugar al traslado del Consulado, de Sevilla a Cádiz, en 1717. Nos interesa por el momento seguir haciendo la historia del Consulado, en cuanto a su estructura y organización se refiere, a sus relaciones con

³³ Cfr. A. H. N., Estado, leg. 2.933, citado en Piernas Hurtado, Ob. cit., pág. 28, nota 1.

³⁴ Piernas Hurtado: Ob. cit., pág. 27 y sigs.

organismos mercantiles de jurisdicción superior y a las repercusiones de determinados acontecimientos históricos sobre él.

El traslado de lugar no supuso para la institución ninguna modificación en su estructura interna.³⁵ El Consulado de Sevilla seguía siendo el mismo trasladado de residencia. Prueba evidente de lo que decimos es que para el, desde 1717, denominado Consulado de Cádiz no se hicieron nuevas Ordenanzas. Continuaron vigentes las de 1556 dadas para Sevilla y sólo —y para hacer constar la existencia y preeminencia de la institución gaditana— en 1787 se reimprimieron aquéllas sobre la edición sevillana de 1739, con la única variante del cambio de portada.³⁶

Si hubo alguna modificación, en cuanto al personal de la institución, se debió al crecimiento natural de actividades. Así, junto al escribano que se llamó mayor, hubo un teniente de escribano mayor y en la contaduría se creó un oficial mayor.

El Reglamento de galeones y flotas de 1720, al reorganizar el tráfico marítimo indiano, repercutió en el Consulado, en cuanto a la creación de los llamados diputados de flotas: en efecto, en esta fecha, de conformidad entre S. M. y el comercio, se estableció el Real Reglamento para la navegación de los galeones y flotas, los lugares de sus ferias, las prerrogativas de los diputados del comercio de España, etc. En cada flota irían tres diputados, auxiliados por un asesor letrado, con jurisdicción para entender en las disputas y tratos de los factores que iban en dichas flotas, con inhibición de los tribunales y justicias establecidos en América, y sujetos sólo a la autoridad de los virreyes en lo

35 En Sevilla, como ya hemos dicho en otra ocasión, quedó sólo una Diputación de comercio, que mantuvo unas relaciones continuas con el Consulado gaditano, reflejadas en su numerosa correspondencia.

36 Vld. nota 6.

gubernativo, teniendo su dictamen el mismo valor que lo decidido por el tribunal del Consulado.³⁷

La preocupación del Consulado de Cádiz por mantener y fomentar el comercio indiano, y teniendo en cuenta que hasta esta fecha las Ordenanzas vigentes eran las de 1556, le decidieron a elaborar unas Ordenanzas de comercio en 1734,³⁸ para lo cual recurrió a examinar la documentación que había quedado en Sevilla y la conservada, hasta el momento, en el archivo de la institución desde su traslado a Cádiz. Sin embargo, a pesar del interés que se puso en su preparación, en 1794 aún no se habían redactado definitivamente.³⁹

El siglo XVIII va a suponer, sobre todo desde su segunda mitad, una transformación esencial en la mentalidad mercantil de la época, en la que tendrán una parte muy activa los mercaderes gaditanos. El establecimiento del comercio libre⁴⁰ va a favorecer la creación de nuevos Consulados tanto en Indias como en la península. Entre otros, en 1784, se crea un Consulado en Sevilla,⁴¹ que ahora si será independiente del de Cádiz, y que para distinguirlo del crea-

37 Sobre los diputados de flotas en general y sobre la actuación de los diputados de flotas en Nueva España, a lo largo del XVIII, en las ferias de flotas celebradas en Jalapa, vid. Real Díaz, J. J.: *Las ferias de Jalapa*, Sevilla, 1959, pág. 38 y sigs.

38 Según consta por los borradores para la redacción de estas Ordenanzas, éstas constarían de los siguientes apartados: libros que deben tener los comerciantes, apremios, cesión de bienes, naufragios y arribadas, quiebras y atrasos, seguros, cargadores y factores, corredores, compañías, averías, escrituras de riesgos. Cfr. A. G. I., Consulados, "Ordenanzas de comercio (1734-1781)"; Indiferente General, 1895.

39 A. G. I., Indif. Gral., 1.895, "Expedientes sobre las Ordenanzas del Consulado, 1826".

40 Citemos sólo algunos ejemplos de informes o representaciones del comercio sobre el establecimiento del comercio libre:

— "Representación del Consulado de Cádiz sobre comercio libre, 1811".

— "Informe sobre los perjuicios . . . del comercio libre". Cádiz, Imp. Real, 1811.

— "Acuerdo del Consulado y Junta de Examen", Cádiz, 5 abril 1788 (libro manuscrito), A. G. I., Consulados. Biblioteca.

41 /Real Cédula/ expedida por S. M./ para la erección/ de un Consulado/ marítimo y terrestre/ comprensivo/ de esta ciudad de Sevilla/ y pueblos de su arzobispado/ año 1784/ Impresa en Sevilla/ En la imprenta mayor de la Ciudad/ y de la Real Intendencia/. A. G. I., Indiferente General, 1791.

do en 1543 se ha denominado por los historiadores con el nombre de Consulado nuevo.⁴²

Al tratar de hacer estos apuntes para la historia de la Universidad de cargadores a Indias, con residencia primero en Sevilla y luego en Cádiz, no podemos dejar de mencionar las relaciones de aquélla con organismos de jurisdicción superior, por lo que respecta a lo mercantil. Hemos ya señalado las relaciones del Consulado con la Casa de la Contratación y en última instancia con el Consejo de Indias. Vamos a ver ahora su dependencia con la llamada Junta General de Comercio y Moneda que queda establecida por decreto de 9 de diciembre de 1730.

Los Consulados agrupaban a los comerciantes de una determinada zona para defender sus intereses, entre otras cosas. Eran intereses de un grupo que, en muchas ocasiones, como ya hemos dicho en otro momento, no coincidían con los de la Corona, y en la península no existía ningún organismo mercantil central y superior que, protegiendo los intereses de la Corona, favoreciese el aumento y progreso del comercio. En 1679 se estableció una Junta de Comercio cuya finalidad fue esta que decimos. Esta Junta fue suprimida y restablecida varias veces, hasta que en 1730 quedó definitivamente constituida en la llamada Junta de Comercio y Moneda⁴³ con la jurisdicción privativa de «conocer de todo lo gubernativo y contencioso en cuanto al comercio, fábricas y navegación mercantil, no sólo en lo interior del

⁴² No es nuestro propósito detenernos en el estudio de este Consulado de Sevilla, que ya nada tiene que ver con el de la Universidad de cargadores a Indias, pero si queremos señalar que sus fondos documentales, heredados por la Junta de Obras del Río Guadalquivir, se encuentran hoy en la Sección de Consulados del Archivo General de Indias y en la Sección de Indiferente General de dicho Archivo. El local ocupado por este Consulado de Sevilla fue la planta baja de la Casa Lonja como se establecía en el artículo XV de la Real Cédula de fundación a que nos hemos referido en la nota anterior: "El Consulado se estableciera en lo baxo de la Lonxa, que he mandado desocupar a la Diputación y dependientes del Consulado de Cádiz. Allí se celebraran sus sesiones en estrados decentes con mi Real Retrato baxo dosel, quedando los altos del edificio reservados para Archivo General de Indias".

⁴³ Larruga: *Historia de la Junta de Comercio y moneda* (manuscrito) /d. 1784/, fols. 45v.-46. A. G. I., Biblioteca.

reyno, sino que se extendió a las provincias de Flandes y colonias del Nuevo Mundo del Dominio español». ⁴⁴ A partir de su creación ⁴⁵ los Consulados —entre ellos el de Cádiz— quedaron sujetos a esta Junta Central de Comercio.

Y llegamos, en este rápido recorrido, a las Cortes de Cádiz, cuyas decisiones habían de repercutir en el Consulado de Cádiz. En efecto, al tratarse en ellas de las mejoras de las instituciones nacionales, tanto políticas, militares, administrativas y comerciales, se trató —y fue gran empeño del comercio de Cádiz que se consiguiera— de promover por todos los medios oportunos las mejoras del comercio, «una de las columnas más firmes del poder y prosperidad de los Estados». ⁴⁶

A principios del XIX, España entera se resentía con la insurrección de América y con la falta de su comercio exclusivo. Los extranjeros supieron aprovechar esta coyuntura haciéndose prácticamente con este comercio del que los españoles casi se convierten en meros espectadores.

La, en otros tiempos, opulenta Cádiz, depositaria y administradora del tráfico mercantil indiano «cesó de ser el banco de todo giro, convirtiéndose en uno de arena». ⁴⁷ Esta ciudad había experimentado una transformación completa desde fines del último siglo, cuyo origen no fue otro que la disminución de su comercio que había sido por mucho tiempo su único elemento de vida, y cuya causa no fue otra que la revolución de las Américas, como ya hemos dicho. Hasta el aspecto general de la población y los establecimientos de todas sus calles perdieron aquel carácter puramente

⁴⁴ *Ibidem*, fol. 46.

⁴⁵ La Junta de comercio y moneda, desde su creación, estuvo presidida por un consejero de Castilla.

⁴⁶ Carta de Clemente Fernández de Elías al Consulado, Cádiz 23 septiembre 1810. A. G. I., Consulados, "Impresos curiosos" (1602-1836).

⁴⁷ "Memoria sobre el importante objeto de establecer puerto franco la plaza de Cádiz, por un amante de la nación" (Impreso), Cádiz, 26 octubre 1821, que fue remitido a las Cortes. A. G. I., Consulados, "Impresos curiosos (1602-1836)".

mercantil que los revestía.⁴⁸ Cádiz ya no tenía más ventaja que su posición geográfica utilizable con miras al establecimiento de un puerto franco.

En 1817 fue la primera vez que se habló de puerto franco. Empezaron los informes en pro y en contra: alegaban unos que semejante franquicia arruinaría nuestras fábricas; otros que aumentaría el contrabando y disminuiría las rentas del Estado; que su establecimiento haría desfallecer el comercio nacional. Pero nadie dudó que el puerto franco conviniese muchísimo a Cádiz.

El puerto franco venía a detener la decadencia del comercio de Cádiz, de la que nos hablan los siguientes datos: en 1802 en un solo día fondearon en Cádiz 27 buques procedentes de América, que en 1826, 1827 y 1828 se redujeron respectivamente a 26 buques nacionales y extranjeros en el primero de estos años, 22 en el segundo y 33 en el tercero.⁴⁹

La pérdida de América, en efecto, había influido de una manera decisiva en la ruina de Cádiz. Así, en 1828, la población estaba reducida a poco más de 40.000 habitantes, cuando anteriormente excedía de 80.000; más de 700 casas se encontraban vacías y los alquileres había bajado notablemente; de los 120 carruajes de particulares que se presentaban en los paseos no quedaba ninguno; 40 casas de comercio y tráfico habían desaparecido en ese año.⁵⁰

Las esperanzas de los gaditanos se centraban en el puerto franco. Sin embargo, la defensa por parte del comercio gaditano de su establecimiento fue contrarrestada por la posición del comercio catalán, que defendió calurosamente el sistema proteccionista. Si al principio, Fernando VII se mostró partidario del sistema prohibitivo y pro-

48 Exposición hecha a S. M., Cádiz, 1849, con carta de la Academia Nacional de Nobles Artes a la Junta de Comercio, A. G. I., Consulados, "Correspondencia de la Junta de Comercio de Cádiz (1849)".

49 Informe impreso, Cádiz, 12 agosto 1829, del secretario Prudencio Hernández de Santa Cruz: sobre repartimiento del subsidio industrial de 1830 en el marco consular de Cádiz, A. G. I., Biblioteca.

50 Vid. nota anterior.

teccionista, por fin en 21 de febrero de 1829 accedió a la petición de Cádiz concediéndole la gracia de puerto franco. En efecto, desde el 30 de mayo de 1829 Cádiz quedó abierto como puerto franco,⁵¹ situación que no duró más allá de 1832.

Si los Consulados en su origen eran «propiamente vnos tribunales destinados particularmente para la protección del comercio, decidiendo sus causas, la verdad sabida, y la buena fee guardada, evitándose por este medio el perjuicio, que causan los trámites de los juicios ordinarios»,⁵² desde hacía tiempo, dada la inestabilidad del comercio en su giro y ejercicio, y dada la inseguridad para la discusión y resolución en justicia de sus controversias, era un deseo patente entre los comerciantes la creación de un código mercantil. Es en tiempos de Fernando VII cuando se publica este código de comercio, formado por un conjunto de leyes que iba a extinguir aquellas prácticas y usos parciales con que se gobernaba en unas y otras plazas, supliendo lo que a falta de ley expresa quedaba como pendiente de las opiniones de los particulares. La nación a partir de este momento pudo contar con una legislación mercantil que tanto necesitaba; los agentes de comercio pudieron, ateniéndose a sus reglas, dirigir las operaciones de su vida comercial y el tribunal de comercio pudo recurrir a este depósito legal para cimentar sus juicios.⁵³

El código de comercio iba a significar además un cambio en la estructura de los Consulados en general, y de Cádiz en particular. A partir de su publicación los Consu-

51 A partir de esta fecha queda constituida la Junta Directiva de puerto franco, dentro de la cual funciona una comisión administradora de arbitrios que había de encargarse del cobro de los derechos de muellaje, de los impuestos sobre caldos, carnes, papel sellado, carbón, pescado y de la contribución directa. Estos cobros se hacían directamente por los recaudadores de las distintas puertas (del Mar, San Carlos, Puerta de Sevilla) que rendían cuentas al tesorero. Cfr. Consulados, Puerto franco.

52 Larruga, ob. cit., fol. 200.

53 La publicación del Nuevo Código de Comercio fue en 5 de octubre de 1829 y su puesta en vigor el 1 de enero del año siguiente.

lados iban a permanecer sólo como tribunales de comercio, es decir su competencia se reducía a lo judicial, y se creaban las llamadas Juntas de Comercio⁵⁴ que se encargarían de los asuntos gubernativos y administrativos que antes se hallaban a cargo del Consulado.⁵⁵ El 2 de enero de 1830 queda instaurada la Real Junta de Comercio de Cádiz⁵⁶ bajo la presidencia del gobernador militar y político de la provincia.

En 1859, por decreto de 14 de diciembre, esta Junta va a ser sustituida por la llamada Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio, dependiente del Ministerio de Fomento, que tendrá su local en el edificio del antiguo Consulado.⁵⁷

Local ocupado por el Consulado de Cádiz

Al trasladarse a Cádiz el Consulado de la Universidad de cargadores a Indias, éste arrendó a la sociedad flamenca unas casas, sitas en la calle de San Francisco, que a principios del siglo XIX compró.⁵⁸

El edificio, con un patio espacioso y corredores amplios, reunía condiciones adecuadas para albergar todas las oficinas del Consulado, para ceder parte para Lonja de corredores y para la Academia Mercantil y aun para ofrecer parte del mismo para la instalación de la Bolsa, cuando,

54 Las Juntas de comercio existentes en la península en 1837, eran las siguientes: Alicante, Barcelona, Burgos, Cádiz, Canarias, Jerez, Madrid, Málaga, Mallorca, Sanlúcar, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vigo, Bilbao, Coruña, Zaragoza, Murcia, Badajoz, Mahón, Granada, Valladolid y Gijón.

55 Carta a la Junta de Comercio de Cádiz, 27 enero 1830. Consulados, "Correspondencia de la Junta de Comercio (1830)".

56 En la sección de Consulados del A. G. I., se conservan los libros de Acuerdos de esta Junta desde su fundación y los legajos de su correspondencia, tanto los originales de las cartas recibidas como los borradores de las cartas remitidas.

57 A. G. I., Consulados, libros: "Junta de Agricultura, Industria y Comercio. Libro de borradores de Actas".

58 A. G. I. Consulados, "Arrendamiento y compra de la Casa Consular (1716-1829)"

en 1835, la Junta de Comercio inició el expediente de su creación.⁵⁹

El Archivo de estos Consulados

Al crearse en 1543 en Sevilla el Consulado de cargadores a Indias e iniciar éste sus actividades, empezó a producirse una abundante documentación como consecuencia de sus funciones gremiales y económico-judiciales. En el capítulo XIX de las Ordenanzas de 1556 se establecía la necesidad de crear un archivo: «otrosí, por quanto es mui necessaria cosa, que aya memoria de las escrituras y papeles tocantes a este dicho Consulado, y una arca, en que estén todos por inventario: ordenamos que el Prior, y cónsules, que fueren de aquí adelante, sean obligados a tener, y tengan una arca de Archivo en la dicha Casa de la Contratación, en la sala del Consulado, donde tengan todas las Escrituras tocantes a la dicha Universidad, por cuenta, e inventario: la qual tenga tres llaves diferentes, y la una tenga el Prior y las otras los Cónsules, para que no se pueda sacar escritura, libro ni cuenta, ni Provisión, ni Ordenanza, si no fuere por mandado de todos tres juntamente...».

Dicho archivo estuvo instalado, pues, en las dependencias que en el edificio de la Casa de la Contratación tenía destinadas el Consulado. La institución se preocupó desde el principio de conservar la documentación producida y de llevar registros de las disposiciones recibidas, de la correspondencia, de los propios, de las cuentas y pagos de la avería consular, de las cuentas relativas al cobro de derechos que el Consulado administraba por asiento con la Corona, etc. Los

⁵⁹ El gobernador civil de Cádiz en 1834 intentó su establecimiento, pero por R. O. de 26 de setiembre de 1834 se le denegó. En 1835 cuando la Junta de Comercio promueve de nuevo el expediente de su creación. Cfr. Minuta de consulta del Consejo real de España e Indias, Secciones de Hacienda e Interior, Madrid, 29 agosto 1835. A. G. I. Indiferente General, 3.132.

registros de disposiciones recibidas se inician con la real provisión de creación del Consulado; los copiadore de cartas se conservan, hoy, desde 1559; los registros de propios se inician ya en 1554, etc.⁶⁰

Al trasladarse en 1717 la Universidad de cargadores a Indias de Sevilla a Cádiz, con la institución fue también el archivo de su documentación, quedando en Sevilla sólo parte de ella que, por considerarla menos importante o quizá innecesaria, permaneció con la llamada Diputación de Comercio. La documentación que quedó en Sevilla, abundante en todo lo referente a derechos cobrados por el Consulado (Lonja, Infantes, Balbas, etc.), se unió al correr el tiempo con la producida por la Diputación de Comercio, cuyo archivo estuvo en la Casa Lonja. Su instalación y conservación parece ser que era bastante deficiente. En 1734 los legajos se amontonaban en el más completo desorden y eran continuas, en esta fecha, las quejas de los comisionados enviados desde Cádiz a Sevilla para recopilar documentación, con objeto de redactar las Ordenanzas de Comercio que proyectaban.⁶¹

El Consulado de cargadores a Indias desde su nueva residencia, en Cádiz, continuó produciendo documentación que fue guardando y archivando, al lado de la que se trajo de Sevilla, en el edificio que dicha entidad ocupó en la calle de San Francisco del barrio de Nuestra Señora del Rosario.

El archivo en Cádiz no ocupaba una dependencia única, ya que hay que tener en cuenta que en la secretaría había un archivo y en la contaduría otro, pero el depósito principal y general debía estar en las dependencias llamadas «escribanía para los oficiales».⁶²

Por acuerdo del Real Tribunal del Consulado de 4 de

60 A. G. I. Consulados, Libros.

61 A. G. I. Consulados, "Ordenanzas de Comercio (1734-1781)": "libro donde se asientan los decretos de las Juntas de los señores Diputados para la formación de las Ordenanzas (1734-1735)"; Indif. Gral., 1895.

62 A. G. I. Consulados, "Archivo del Consulado de Cádiz, siglo XIX".

enero de 1765, don Miguel García Pavón se encargó del arreglo del archivo del Consulado de Cádiz. La tarea se le encargó por cinco años con un sueldo de 3.000 pesos de a 128 cuartos. El señor Pavón se ocupó del arreglo, sólo por las mañanas, ya que, a su cargo de primer oficial de la contaduría de la iglesia catedral, dedicaba las tardes. El desorden de los papeles en que encontró los 1.400 legajos, a que hace referencia, era bastante grande.⁶³ Pavón se ocupó la mayor parte de su tiempo en ordenar 24 legajos, formados por las disposiciones reales dadas al Consulado, que le habían sido entregados por el contador don Francisco García Paadín que los tenía aparte de otros documentos y expedientes. Estos 24 legajos, de los que se conserva hoy el inventario que hizo,⁶⁴ están clasificados por materias (jurisdicción, propios, lonja e infantes, avería, flotas, honores, etc., etc.).

Algunos años más tarde se comisionó para el arreglo del archivo a don Feliciano Puyade con sueldo de 30.000 reales de vellón, aunque pocas noticias tenemos de su gestión.

Junto a los fondos documentales manuscritos, libros y legajos, conservados por el Consulado, existió una biblioteca que hoy tiene bastante interés para nosotros.⁶⁵ En 1823 el archivero del Consulado, don Eusebio Menacho, decidió remitir más de 600 libros, que poseía el archivo del Consulado, a la oficina del asesor, en donde quedaron amontonados y sin clasificación pero de los que se hizo un inventario de entrega que hoy conservamos.⁶⁶ Junto a los libros

63 A. G. I. Consulados, "Documentos sobre el proyecto del arreglo de los papeles del Consulado" (1765-1769).

64 De este inventario también se hizo en la época un índice alfabético de las materias que trataban de las disposiciones, por orden cronológica, que hacen referencia a estos 24 legajos y que del nombre de su autor recibió el título de "Abecedario de Menacho Soto". Vid. A. G. I. Consulados, libros.

65 "Catálogo de los libros existentes en el Archivo de el Real Consulado de Cádiz". A. G. I. Consulados, "Impresos curiosos (1602-1836)".

66 "Inventario de libros que de orden del Tribunal del Consulado Nacional de Comercio de esta plaza se hallan colocados en la oficina del actual asesor de dicho consulado. Don Luis Moreno y Herrera" / son 623 /, Cádiz 18 enero 1823. A. G. I. Consulados, "Archivo del Consulado de Cádiz, siglo XIX".

existían colecciones de periódicos: ⁶⁷ Gacetas de Madrid, diarios de Madrid, diarios mercantiles de Cádiz, gacetas de Valencia, diarios de Valencia, diarios de Sevilla, etc.

En 1863 hubo un primer intento de trasladar la documentación del Consulado, existente en Cádiz, al Archivo General de Indias. La Junta Provincial de Agricultura, Industria y Comercio de la ciudad gaditana que, como heredera de la Real Junta de Comercio creada en 1830, conservaba entonces esos fondos, se negó a su traslado, pretextando la dificultad y perjuicio de tal cambio, pero prometió hacer las gestiones necesarias para conseguir de la Excelentísima Diputación Provincial presupuesto para el arreglo de los citados documentos. ⁶⁸

Cuando en 1868 por el decreto-ley de unificación de fueros se suprimió la jurisdicción mercantil independiente, el archivo-biblioteca del Consulado de Cádiz quedó en el mismo lugar que había ocupado cuando aquella institución estuvo vigente, pero dependiendo de la Diputación Provincial. La biblioteca pronto pasó a formar parte de la Biblioteca Provincial, donde en la actualidad se conserva. El archivo se conoció en aquella época con el nombre de «Archivo de Indias».

En 1881, el archivero don José Rivas y García se encargó de redactar un inventario de estos papeles —inventario que no terminó—, respetando para su confección sólo la localización que tenían, a pesar de encontrarle bastantes defectos. ⁶⁹

Hasta 1903 esta documentación permaneció en Cádiz y en esa fecha se trajo para su depósito al Archivo General de Indias. ⁷⁰ Sin embargo los fondos del «Archivo de Indias»

⁶⁷ A. G. I. Consulados, "Archivo del Consulado de Cádiz, siglo XIX".

⁶⁸ A. G. I. Consulados, libro de Actas de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio. Acta de 15 de octubre de 1863.

⁶⁹ El inventario de Rivas hay que considerarlo sólo como un intento de inventariación de una documentación desordenada y en mal estado.

⁷⁰ Con estos fondos remitidos al Archivo de Indias, venía incluido el citado inventario manuscrito que, en 1881, hiciera el Sr. Rivas y un reducido inventario de remisión

de Cádiz no fueron remitidos a Sevilla en su totalidad. En la actualidad todavía quedan algunos legajos, aunque escasos, en la Cámara de Comercio de Cádiz. Entre ellos, documentos sobre préstamos del Consulado en el siglo XIX.⁷¹

Nos queda por decir que el Consulado nuevo de Sevilla, el creado en 1784, también produjo su documentación en el desempeño de su función. Estos fondos pasaron a la Junta de Obras del Río Guadalquivir y en 1958 fueron devueltos al Archivo General de Indias. Hay que tener en cuenta que, antes de llegar a dicho Archivo, sufrieron deterioros y ventas que los han mermado considerablemente.

Actividades del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias

Queremos —siempre sin pretender ser exhaustivos, sino sólo hacer apuntes— dar una idea de las actividades des-

que hacía sólo referencia a los nombres de las series que detallaba Rivas y al número de legajos y libros de que éstas constaban, añadiendo algunas series que no figuraban en el primero.

Dichos fondos forman hoy la sección XII del Archivo General de Indias, denominada Papeles de Cádiz, cuya designación se debe únicamente a su procedencia geográfica próxima, sin que tal designación de idea del contenido de la misma. El Sr. Peña y Cámara, en su *Guía del Archivo General de Indias*, Valencia, 1958, propone para dicha sección el nombre de Consulados que responde realmente al contenido de la misma y que aceptamos plenamente. A esta sección hay que agregar también los fondos producidos por la Diputación de comercio de Sevilla y la del Consulado de Sevilla que, en 1717, no marchó a Cádiz y que hoy, desde 1958, se encuentran también en el A. G. I. al reintegrarse todos estos fondos por la Junta de Obras del Río Guadalquivir a dicho Archivo. Cfr. Peña, ob. cit.

Podemos decir, pues, que esta sección XII o de Consulados contiene la documentación producida por los Consulados nuevo y viejo de Sevilla, y por el de Cádiz. El conocimiento de la documentación sobre estas instituciones ha de completarse con la existente sobre las mismas en las Secciones del A.G.I.: Indiferente General, en el apartado correspondiente a "Contratación, Consulado y Comercio" (legajos 1.952 a 2.494); Contratación, Contaduría y con la documentación aislada existente sobre dichos Consulados en las distintas secciones del A.G.I., amén de los legajos todavía existentes en la Cámara de comercio de Cádiz a los que arriba nos hemos referido. Los fondos de la sección Consulados son los correspondientes a los archivos de estos Consulados, los otros fondos existentes en las diferentes secciones del A. G. I. son los fondos sobre los Consulados conservados en el Archivo del Consejo de Indias o de la Casa de la Contratación.

71 Cfr. Ricardo y Gómez, Alvaro: *Cádiz en el comercio de Indias*, Cádiz, 1951, página 23.

arrolladas por el Consulado en el ejercicio de su jurisdicción.⁷² Y decimos Consulado en general, porque tales actividades van a ser desempeñadas tanto por el Consulado de Sevilla como por el de Cádiz, teniendo como límite entre unas y otras la fecha de 1717. Habrá sin embargo actividades específicas de uno u otro Consulado, que indicaremos en cada caso, nacidas de la creación o atribución de una nueva función. Señalemos como caso concreto las relaciones con el puerto franco que, como es natural, tendremos que estudiar sólo al ocuparnos del Consulado gaditano.

Haremos, pues, una clasificación de las mismas⁷³ que nos ayudará, sistematizándolas, al mejor conocimiento de la estructura, organización y funcionamiento de la institución. Consideramos que podemos hacer los siguientes apartados:

- Actividades internas, que guardan relación con la organización y estructura del Consulado.

72 La circunstancia de haber estado encargada —como archivera—, durante cierto tiempo de la sección XII del A. G. I., ha hecho que la ordenación e inventariación de gran parte de su documentación, inevitablemente, me han dado unos conocimientos sobre la misma que creo injusto olvidar y desaprovechar, y que ampliados con el estudio de la bibliografía y de los fondos sobre el Consulado de la Universidad de cargadores a Indias, existente en gran número en otras secciones del A. G. I., han hecho posible este artículo.

Mi propósito es volcar en estos apuntes esos conocimientos adquiridos que podrán dar una visión somera y general sobre el tema, pero que no dudo podrán ser rectificados algunos y sobre todo ampliados, al hacerse una investigación más detenida sobre la materia.

73 Dos caminos simultáneos y necesarios hemos seguido para hacer esta clasificación. Por una parte —no habiendo bibliografía concreta dedicada al estudio del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias, sino solo noticias aisladas en obras, sobre temas o instituciones mercantiles— nos hemos valido de la bibliografía existente sobre instituciones similares, y por otra el manejo directo de la documentación producida por el Consulado, existente las distintas secciones del A. G. I.

La única obra que conocemos sobre los Consulados de Sevilla y Cádiz es la de Lahmeyer Lobo, Eulalia M.: *Aspectos da atuação dos Consulados de Sevilla, Cadix e da America hispanica na evoluçao economica de século XVIII*, Rio de Janeiro, 1965, que es el primer historiador que utiliza entre otras fuentes los fondos de la sección de Consulados del A.G.I.

Para la clasificación que proponemos nos han sido de gran utilidad las obras de Rodríguez Vicente, M.: Encarnación: *El Tribunal del Consulado de Lima en la primera mitad del siglo XVII*, Madrid, 1960, y la de Moreyra y Paz Soldán, Manuel: *El Tribunal del Consulado de Lima*, Lima, 1956.

- Actividades gremiales, en cuanto que el Consulado como reunión de comerciantes es una asociación gremial.
- Actividades judiciales, en cuanto que el Consulado es un tribunal de justicia.
- Actividades financieras, en cuanto que como asociación económicamente fuerte auxilia en muchas ocasiones a la Corona, a su ciudad o a instituciones.
- Actividades relacionadas con el tráfico mercantil, que quizá sean las más numerosas y que ya detallaremos.

Actividades internas

En este primer apartado habrá que considerar al Consulado, tanto el de Sevilla como el de Cádiz, como entidad en sí, es decir estudiando su organización y estructura interna, de las que ya hemos dado una idea en los primeros epígrafes de este artículo.

Si las actividades a que nos referimos tienen su reflejo escrito en la producción documental emanada de aquéllas, cabrá integrar aquí todas las series documentales que recojan las disposiciones legales que afecten a su estructura, esto es, en primer lugar, las provisiones, decretos y disposiciones en general ⁷⁴ que traten directamente de la constitución, jurisdicción, y organización de la entidad.

Las elecciones de prior y cónsules, con todas las modificaciones del sistema sufridas desde el XVI hasta el XIX ⁷⁵ y los gastos y libranzas del Consulado, del que no eran los menores los sueldos de sus funcionarios tanto fijos como comisionados, ⁷⁶ son aspectos de actividades que consideramos incluidas en este primer apartado. En definitiva, son acti-

⁷⁴ Cfr. A. G. I. Consulados. Por ejemplo, "Reales Ordenes (1621-1657)".

⁷⁵ Cfr., A. G. I. Consulados, por ejemplo, "Elecciones del Consulado (1573-1829)", "Elecciones (1796-1829)".

⁷⁶ Cfr. A. G. I. Consulados, "Libranzas de gastos del Consulado de Sevilla". "Libranzas de gastos del Consulado de Cádiz".

vidades llevadas a cabo dentro del Consulado, por la que pudiéramos llamar secretaría del Consulado.

Si, como hemos dicho, dichas actividades, tanto en el Consulado de Sevilla como en el de Cádiz, tienen su reflejo escrito dentro de la documentación producida por estas entidades, la que se refiere a la historia, organización, traslados y arreglos de sus archivos también tiene cabida en este primer apartado que estamos tratando.⁷⁷

Actividades gremiales o corporativas

Una de las misiones principales del Consulado era agrupar y representar a los comerciantes para defensa de sus derechos e intereses. Actividades reflejo de esta función son las juntas particulares y generales celebradas para tratar de los intereses y derechos de sus miembros⁷⁸ y una labor religioso-benéfica, muy característica de las corporaciones gremiales, cristalizada en la participación en ceremonias religiosas —como la primitiva misa del Espíritu Santo que ya citaba la real provisión de creación del Consulado de Sevilla—, en limosnas para celebración de misas con el fin de impetrar la feliz arribada de las flotas, en ayudas económicas para centros de carácter benéfico,⁷⁹ en la participación en fiestas de juras de reyes,⁸⁰ nacimientos de príncipes, etc.

Esta actividad religioso-benéfica no disminuye con el transcurso del tiempo, aunque sí se transforma tardíamen-

77 Vid. epígrafe: *El Archivo de estos Consulados*.

78 Las actas de las Juntas del Consulado de Sevilla se conservan desde 1596 y las de Cádiz desde 1717, en libros manuscritos de la Sección Consulados del A. G. I. También en esta sección se conservan en libros, las Actas de la Real Junta de comercio de Cádiz, desde 1830.

79 Las libranzas de gastos hechos por el Consulado reflejan esta actividad. Desde 1597, en los libros de Juntas, hay noticias de limosnas a monasterios para que hagan rogativas por el regreso o feliz arribada de las flotas. Cfr. Libros de Juntas y Acuerdos del Real Tribunal del Consulado.

80 Con motivo de la jura de Carlos IV, el Consulado levantó un monumento en su honor. A. G. I. Mapas y Planos.

te en una actividad previsoras y cultural en pro de sus miembros. Prueba de esto que decimos es la creación del llamado socorro consular, en 1801, especie de mutualidad para ayudar a los gastos de enfermedades y otras necesidades de los comerciantes⁸¹ y la creación en 1802 de la Academia Mercantil en Cádiz. Antes de 1802, en 1784, ya habían existido proyectos particulares, como el de Gaspar Rafaeli Procurante,⁸² para organizar una escuela mercantil, pero hasta 1799, con acuerdo de la Corona y previo informe del Consulado, no se decidió la creación de una escuela gratuita de enseñanza de comercio, con el objeto principal de formar e instruir buenos comerciantes. La Academia se compondría de diferentes cátedras como las de Geografía, Química, Aritmética, Geometría, e idiomas (francés e inglés) y otra en la que se explicarían los principios de maquinaria e hidráulica. Por decreto de 2 de septiembre de 1802 queda definitivamente creada dicha Academia de Comercio o Escuela mercantil. Para su instalación el Consulado cedió parte de sus casas, sitas en la calle de San Francisco, número 66.

Actividades judiciales

En cuanto a sus funciones judiciales, la institución constituida en tribunal del Consulado entendía en primera instancia de los pleitos surgidos del trato y comercio, por ejemplo entre factores y cargadores; de los referentes a las compañías de aljameles; los relativos a ventas, compras, fletes de mercancías, seguros marítimos y quiebras de las

81 Cfr. A. G. I. Biblioteca. Vid. Pérez Gallegos, José: *Montepío mercantil para los comerciantes matriculados de la Universidad de cargadores a Indias y empleados en el Real Tribunal del Consulado*. Cádiz, Imp. Casa Misericordia, 1803.

82 Cfr. A. G. I. Biblioteca. Vid. "Relación de la apertura de la Escuela de matemáticas y comercio...". Cádiz, Imp. Gaditana de don Esteban Picardo, 1819.

compañías de comercio,⁸³ y, por último, de los pleitos surgidos sobre problemas de jurisdicción y competencia del Consulado con otras instituciones que, generalmente, eran resueltos por autoridades u organismos superiores y cuya documentación es más fácil encontrar entre la de la Casa de la Contratación o la del Consejo de Indias en su sección de Justicia.

Actividades financieras

Al lado de las actividades anteriores surgidas de sus funciones como gremio o Universidad de cargadores y como Tribunal de Justicia, existían otras muy importantes en cuanto a su proyección exterior. Nos referimos a las actividades financieras (donativos, préstamos, participación económica en la defensa del territorio nacional o de la ciudad en la que el Consulado tenía su sede, etc.).

Los llamados donativos del Consulado a la Corona, de los que generalmente no puede decirse que es característica suya la voluntariedad, hacen referencia a cantidades que la Corona, sin previo aviso a los particulares, generalmente comerciantes, o bien les pedía o bien les incautaba para sus necesidades, al llegar dichos caudales a la Casa de la Contratación. Claro es que S. M. siempre se sentía obligado a su pago, incrementado por ciertos intereses; pero también es cierto que este pago se hacía a largo plazo y a veces mediante juros. Los comerciantes siempre salían perjudicados con estos donativos y, ante sus quejas, la Corona despachaba disposiciones en las que comunicaba que tal incautación de bienes particulares no volvería a ocurrir. Ejemplo de estos donativos fue la octava parte del registro

⁸³ Algunas de estas compañías de comercio fueron potentísimas, como la de Ibarburu y Galdona. De ésta, en concreto, se conservan sus libros de cuentas y abundante correspondencia en la sección Consulados del A. G. I.

de lo venido de Indias en 1620, que montó 800.000 ducados, de los que S. M. se sirvió para sus necesidades. El pago por la Corona de lo que se denominó «el octavo» se prolongó durante varios años. Algún tiempo más tarde, en 1629, el monarca se «valló» de un millón de ducados, venidos en la flota del general Tomás Larraspuru, y su reintegro a los comerciantes se hizo con un interés de un 8 1/3 %.

Al lado de estos donativos, el Consulado, considerado como entidad económicamente fuerte, era requerido frecuentemente por el rey para que hiciera préstamos considerables al Estado, en los momentos de crisis y de aprietos económicos. Los préstamos se multiplicaron a lo largo de la historia del Consulado⁸⁴ tanto residiendo en Sevilla⁸⁵ como en Cádiz; el rey, a cambio, se prestaba a conceder licencias y mercedes a los comerciantes para obtener su favor.⁸⁶

El Consulado de Cádiz ayudó económicamente en muchos momentos a la defensa de la ciudad⁸⁷ y contribuyó con su dinero a la construcción de la muralla del sur de la misma. En algunas ocasiones, también, para acudir a las necesidades de la Corona y otros organismos, el Consulado organizó rifas para ayudar con su producto a aquéllos.

84 La cantidad de acreedores era tan grande y sus quejas tan numerosas que, a principios del siglo XVIII, hubo necesidad de crear, dentro del Consejo de Indias, la llamada Junta de Prorrateso, cuya misión específica era resolver el pago de cantidades adeudadas a los comerciantes sevillanos, mediante liquidación de pólizas —que había de hacer dicha Junta según la escritura acreditativa correspondiente presentada por el interesado—. El capital e intereses —un 8%— se pagarían de los caudales de Indias remitidos a la corona. Cfr. Copia de la consulta de la Junta de Prorrateso, 13 diciembre de 1709. A. G. I., Indiferente General, 3.161.

85 Veltia Linage, José: *Norte de la Contratación de las Indias*, Buenos Aires, 1945, recoge en el libro I, cap. XVII, núm. 53, noticias de los servicios del Consulado de Sevilla a la Corona, que detalla por años.

86 En 1740 al necesitar el rey fondos para las urgencias de la Corona, solicitó de los comerciantes gaditanos un préstamo y para obtener la predisposición de éstos, dió al Consulado facultades para conceder los permisos que juzgase convenientes para despachar navios a Indias por cuenta de dichos comerciantes.

87 A. G. I. Consulados, "Préstamo hecho por el Consulado a la Junta de fortificación, en 1795". Para el pago de este crédito se utilizó el producto de las corridas de toros y el sobrante de algunos arbitrios.

Actividades en relación con el tráfico mercantil

Es en relación con el tráfico mercantil indiano donde las actividades del Consulado se multiplican. Claro es que las judiciales, a las que ya nos hemos referido, también tienen que ver con este tráfico; sin embargo, vamos a referirnos ahora a las administrativas en relación con aquél.

Es cierto que la Casa de la Contratación era el organismo que controlaba el tráfico indiano, pero, al crearse en 1543 el Consulado de la Universidad de cargadores a Indias, muchas de las misiones de aquélla se delegaron en éste.

Según las Ordenanzas de dicho Consulado, el prior había de asistir al despacho de las flotas, ya en Cádiz o en Sanlúcar. Era también de la competencia del Consulado el control de los seguros para su buen cumplimiento. El asegurar las mercancías frente a posibles riesgos de pérdida, era una costumbre establecida casi desde que empiezan a aparecer los primeros tratos y desde que se inicia fundamentalmente el tráfico marítimo. De su importancia nos da idea el que, a partir de la Ordenanza XXVII del Consulado de Sevilla, todos los capítulos siguientes se ocupan en la reglamentación de dichos seguros.

Sabemos que las mercancías que iban y venían a Indias estaban sujetas a muchos impuestos, que variaron o se modificaron a lo largo del tiempo y según las circunstancias del momento, cuyo cobro y administración estuvieron en su mayor parte encargados al Consulado. Este aspecto de la actuación del Consulado creemos que merece una atención especial por su interés y, por eso, le dedicamos un epígrafe aparte.

La carga y descarga de las mercancías así como su transporte a los muelles, que estaban encargados a las compañías de aljameles o palanquinado, originaban una serie de gestiones y problemas, muy relacionados con el Consu-

lado, ya que era el juez conservador de dichas compañías. El hecho de que en la bibliografía existente ningún autor haya hecho referencia a estos cuerpos de trabajadores, perfectamente reglamentados y organizados, y el interés que para nosotros suponen las relaciones entre dichas compañías y el Consulado, ha hecho que nos ocupemos más detalladamente de ellos en epígrafe separado.

Por iguales motivos, hemos dedicado un apartado especial a los corredores de lonja, cuyas funciones y sus relaciones con el Consulado son también de un gran interés.

La navegación indiana estaba sujeta a numerosos peligros, cuya consecuencia inmediata era la gran cantidad de naufragios acaecidos, tanto a la ida como a la vuelta de navíos sueltos y de las flotas. El Consulado, al acaecer alguna desgracia de esta índole, comisionaba a determinadas personas para que, bajo su control, organizaran las operaciones de buceo y salvamento de mercancías, sobre todo de metales preciosos. También competía al Consulado el reparto proporcional de lo recuperado a los comerciantes y particulares, que habían registrado sus productos en la nao naufragada.⁸⁸

La navegación y el comercio requerían una serie de cargos y oficios creados para el buen desarrollo de aquéllos. Su nombramiento correspondía bien al Consejo, previa proposición del Consulado, bien a la Casa de la Contratación o directamente al Consulado. Entre estos últimos se encontraban los escribanos de naos, cuyos títulos, como ya hemos dicho, eran expedidos por el Consulado,⁸⁹ estando los derechos devengados por tales títulos destinados a engrosar los propios del Consulado. Si el nombramiento de estos

⁸⁸ Es abundantísima la documentación sobre naufragios, buceos y recuperación de mercancías, en la Sección Consulados del A. G. I.; sólo a modo de ejemplo citaremos el de la flota de Don Luis de Velasco en Vigo y el del navío *San Pedro de Alcántara*, en Peniche (Lisboa).

⁸⁹ Por "carta" fechada en Aranda, 17 julio de 1610 se concede facultad al Consulado de Sevilla para nombrar escribanos de naos.

escribanos correspondía al Consulado, las instrucciones que habían de llevar les eran despachadas por la Casa de la Contratación.⁹⁰

La documentación conservada sobre los escribanos de naos nos refleja su actuación, que ya venía reglamentada por las instrucciones expedidas por la Casa. Son de un gran interés los libros registros⁹¹ que habían de llevar, ya que con ellos y la documentación sobre los maestros de raciones, a la que ya nos referiremos al hablar de la avería, se podría hacer una historia muy interesante de la vida diaria a bordo de un navío.

En relación directa con el desarrollo del comercio, el Consulado intervino en la preparación de unas Ordenanzas de comercio a lo largo de los años 1734-1794, a las que ya hemos aludido en el cuarto epígrafe.

Si al crearse el Consulado de Sevilla muchas de las misiones desempeñadas por la Casa de la Contratación, en relación con el tráfico mercantil, fueron encargadas a esta entidad, al desaparecer la Casa de la Contratación en 1790⁹² algunas otras de sus funciones pasaron también a ser realizadas por el Consulado de Cádiz: así la calificación de las embarcaciones que había de hacer la carrera de Indias⁹³ y matriculación de las mismas,⁹⁴ la admisión de maestros de naos⁹⁵ y la concesión de licencias a extranjeros para comerciar con Indias.⁹⁶ La concesión de estas licencias obligaba a sus beneficiados a presentar, en la secretaría del

90 Por ejemplo, Instrucción impresa, fecha en Sevilla en la Casa de la Contratación de las Indias, 7 de enero de 1592, a Diego de Quevedo escribano de la nao "San Alberto" que va a Tierra Firme.

91 En estos libros asentaban las ventas y contratos realizados a lo largo de la travesía, los pasajeros, fallecimientos y venta de sus bienes, etc., etc.

92 Decreto de extinción de la Casa de la Contratación (Impreso), A. G. I., Indiferente General, 1.974.

93 Cfr. por ejemplo, Consulados, "Calificación de embarcaciones (1810)".

94 Cfr. por ejemplo, Consulados, "Matriculación de navíos, 1791-1801".

95 Cfr. Consulados, "Admisión de maestros, 1811, 1812, 1813, etc.".

96 Cfr. A. G. I. Consulados, "Expedientes sobre licencias para comerciar y navegar a Indias a extranjeros, 1794-1812".

Consulado, inventarios cerrados y lacrados con declaraciones juradas de sus bienes en el momento de hacérseles tal concesión.

En 1829 se establece en Cádiz el puerto franco, que había de alterar y modificar, aunque no por muchos años (1829-1832), el tráfico mercantil. Las actividades relacionadas con este nuevo sistema están ampliamente reflejadas en la documentación de la sección Consulados del Archivo General de Indias.

No podemos olvidar al hablar del tráfico mercantil, la importancia —algunas veces decisiva— que tuvieron los informes del Consulado, con respecto al desarrollo o transformaciones del comercio. Así, se tuvieron muy en cuenta los informes relacionados con el desarrollo de las ferias ultramarinas,⁹⁷ con el establecimiento del comercio libre, con el establecimiento del puerto franco en Cádiz, etc.

La correspondencia del Consulado

Hemos estado haciendo unos apuntes sobre las funciones del Consulado y sobre las actividades dimanadas de aquéllas, y, paralelamente, hemos ido haciendo constar los fondos escritos en los que se reflejaban tales actividades. Hay una serie documental, que queremos ahora destacar: las cartas del Consulado, cuya consulta y estudio son necesarios para investigar cualquier manifestación de las actividades del Consulado, ya que a lo largo de esa correspondencia nos encontraremos datos sobre todas y cada una de las funciones desarrolladas por esta institución. No tratan de una materia concreta o determinada, sino que hablan de la organización del Consulado, de su jurisdicción, de los

⁹⁷ Cfr. A. G. I. Consulados, "Informe del Consulado de Cádiz sobre varios puntos relativos a ferias de flotas de Nueva España"; Indiferente General, 2.528; Memorial del Consulado de Cádiz, sobre las ferias de Jalapa, 17 octubre 1724.

problemas planteados día a día en el ejercicio de su misión, etc., etc. Por eso, nos parece de interés hacer un análisis de esta serie de fondos.

Es quizá esta documentación la más numerosa e imprescindible para el conocimiento del Consulado, ya que en ella se reflejan las relaciones mantenidas con autoridades, con particulares y con instituciones diversas, y nos da idea clara de sus actividades en consonancia con su jurisdicción. Actividades gremiales, judiciales, financieras y relacionadas con el tráfico mercantil. Pero al lado de estas noticias que nos hablan de la institución misma y de su vida activa, hay en dicha correspondencia otras noticias y datos muy interesantes sobre la vida del momento, de las circunstancias políticas, de noticias personales de los comerciantes, etc. Recuerdo en este instante la correspondencia sostenida en 1796 por el comisionado del Consulado de Cádiz a Sevilla, don Angel Soveron, con el contador de dicho Consulado, don José del Ansa, en la que son numerosas las noticias anecdóticas relacionadas con la visita de los reyes a Sevilla y en las que se incluyen hasta la crónica de una corrida de toros celebrada en honor de las egregias personas y otras noticias curiosas y aisladas sobre el Archivo de Indias en aquella época.⁹⁸

La correspondencia de ambos consulados es muy abundante y de ella podía hacerse el siguiente esquema: correspondencia con sus funcionarios (agentes o procuradores, diputaciones, comisionados, etc.); con organismos afines (es decir, con los diferentes Consulados, tanto peninsulares como ultramarinos); con autoridades peninsulares (gobernadores, intendentes, administradores de rentas, etc.); con organismos de jurisdicción superior (Consejo de Indias, Casa de la Contratación); con sus miembros (comerciantes);

⁹⁸ Don Angel Soveron fue comisionado a Sevilla para obtener datos acerca de la liquidación de las cuentas del derecho antiguo de toneladas. Consulados, "Correspondencia, 1796".

con comerciantes españoles y extranjeros que no formaban parte del Consulado que nos ocupa.

La correspondencia recibida y conservada por el Consulado es la original, pero también se encuentran series de borradores de cartas de las remitidas por el Consulado. Junto a las series de cartas, individualizadas, originales y borradores, el Consulado conserva los llamados libros copiadores de cartas en los que se asentaban, por una parte las cartas enviadas por el Consulado, y por otra las recibidas, distinguiendo en libros aparte los llamados copiadores de América, que registraban la correspondencia recibida desde los distintos lugares ultramarinos.

Al lado de esta correspondencia oficial se encuentra también una correspondencia semioficial y particular, sostenida por miembros del Consulado con comerciantes y particulares desde distintos puntos de España y del extranjero.

El Consulado y los derechos en el tráfico indiano

El tráfico mercantil indiano estuvo sujeto a numerosos impuestos, que variaron a lo largo de la existencia de aquél. Aparte de los impuestos de almojarifazgos y alcabalas, a los que también estaba sujeto el comercio peninsular, el comercio indiano estuvo gravado por otros derechos específicos.

Conviene que hagamos varias distinciones respecto a estos gravámenes: hay derechos impuestos para beneficio de la Corona y para sus necesidades, por ejemplo el de Infantes, el de Reemplazos, etc.; otros son gravámenes cobrados para beneficio indirecto de los comerciantes, por ejemplo el de Lonja —en su origen—, el de Almacenado, el del Fanal de Tarifa, el de Diputación, etc.; y otros son aportaciones para beneficio directo de los comerciantes, como el

de la avería consular, o el del 1 ‰, que constituían los «propios» del Consulado. Todos ellos se cobraban con autorización de la Corona, que los supervisaba, por medio de la Casa de la Contratación, a donde habían de rendirse las cuentas.

Por lo que respecta al Consulado, conviene hacer la distinción entre derechos cobrados y administrados por esta institución y derechos que —como hemos dicho— son los que forman los bienes propios del Consulado, necesarios para su sostenimiento.

Al ir someramente analizando estos impuestos por orden de creación, distinguiremos también dos etapas: impuestos cobrados durante la estancia en Sevilla del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias e impuestos cobrados en la etapa gaditana de dicho Consulado, teniendo en cuenta que hay derechos creados en el XVI y XVII que alcanzan a cobrarse en el XVIII.

Iniciemos, como decimos, por orden de creación, el breve análisis de estos impuestos sobre las mercancías y personas relacionadas con el tráfico indiano, cobrados y administrados por la institución que nos ocupa.

Empecemos por las averías. El pluralizar el nombre ha sido intencionado, ya que queremos hacer una breve distinción entre las distintas «averías» que figuran en la documentación de la Universidad de cargadores a Indias. Junto a la avería propiamente dicha, que analizaremos después de esta aclaración, aparecen las denominaciones de avería consular, avería moderna y avería gruesa. Podemos afirmar que el único punto de contacto entre ambas es el nombre genérico; de cada una de ellas nos ocuparemos al examinar el llamado 1 ‰ del Consulado antiguo, el 1/2 ‰ moderno y el impuesto de armamento.

La avería

Y ahora centrémonos en la avería propiamente dicha.⁹⁹ Según el profesor Céspedes¹⁰⁰ no puede considerarse jurídicamente a la avería como un impuesto, ya que en el impuesto no se exige su cuantía como pago de servicios y, en cambio, la avería era una «carga económica sobre los productos del tráfico a Indias para financiar con ella la creación y sostenimiento de un medio eficaz contra las agresiones piráticas». ¹⁰¹ El profesor Chaunu, por contra, que es otro de los autores que más se ha ocupado de estudiar la avería, la define como «uno de los impuestos *ad valorem* cobrados sobre el registro hecho en el tráfico indiano». ¹⁰²

La existencia de este gravamen es anterior a la creación del Consulado de Sevilla. Su cobro corresponde a la Casa de la Contratación y su finalidad es la de pagar todo lo necesario —armas, gentes, etc.— para la defensa de las mercancías que van en las flotas.

Se tienen noticias de que ya en 1521 se cobra el 1 % de avería de lo cargado y descargado para Indias. ¹⁰³ El tipo impositivo varió continuamente según las necesidades y peligros, desde el 1 % al 12 %.

Después de la creación del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias, mediante asiento, se concertó que aquél se ocupara del cobro y administración de este derecho. ¹⁰⁴ Parece ser que el primer asiento no se concierta

⁹⁹ Chaunu, Pierre: *Seville et l'Atlantique*, tomo I, París, 1955, notas 3 y 4 de la pág. 176, detalla los fondos sobre la avería existentes en el A. G. I. contenidos en las Secciones de Contratación, Contaduría e Indiferente General. En la Sección de Consulados existe también una serie sobre la avería, en relación con su cobro y administración.

¹⁰⁰ Cfr. Céspedes, Guillermo: *La avería en el comercio de Indias*, Sevilla, 1945, página 14.

¹⁰¹ *Ibidem*, pág. 12.

¹⁰² Chaunu, Pierre, ob. cit., pág. 169.

¹⁰³ Cfr. Céspedes, Guillermo, ob. cit., pág. 25.

¹⁰⁴ La documentación relativa a la administración de la avería es interesantísima. Generalmente son las cuentas sobre dicha exacción, recepciones de cantidades y libranzas o

hasta 1591¹⁰⁵ y que los asientos no duraron nunca por un período de más de seis años.

Los problemas que el registro de mercancías traía consigo para realizar el cobro de la avería originaron que ya en 1643, en 1644, en 1648 y en 1659 hubiera intentos de supresión de este impuesto. La última vez es el Consejo el que, previos los informes de la Casa de la Contratación y del Consulado de Sevilla, logra suprimir esta carga. Por real cédula de 31 de marzo de 1660 sufre una profunda transformación el sistema tributario del comercio indiano del que no es la menor la desaparición de la avería, con lo cual, como consecuencia, desaparece la obligación del registro de mercancías por la Casa de la Contratación.¹⁰⁶ La defensa de armadas y flotas desde este momento correrá a cargo del Estado, que la atenderá con un fondo fijo de 790.000 ducados anuales, cantidad que obtendrá con aportaciones proporcionales de la Real Hacienda y de los comerciantes, quienes, como con el antiguo sistema, eran los interesados en la seguridad del tráfico mercantil.

El derecho de Balbas¹⁰⁷

Aunque por la fecha de su imposición es posterior a algunos de los derechos que vamos a estudiar seguidamente,

pagos hechos a su costa: cuentas de cargo y data de maestros de naos, incluyendo descripciones pormenorizadas de navíos y gastos hechos en la travesía a cargo de la avería; instrucciones para los maestros de raciones o encargados de la distribución de comidas a la gente de mar y guerra, con análisis y detalle de las raciones de comidas servidas, precios de géneros, etc.; cuentas de bastimentos y armas; sueldos, etc.

105 Según el profesor Céspedes, 1591 fue la fecha del primer asiento concertado con el Consulado. Chauanu, en cambio, fija la fecha del primer asiento en 1562. Chauanu, ob. cit., pág. 203.

106 Céspedes, Guillermo, ob. cit., pág. 89.

107 La documentación sobre la administración de este derecho (libranzas, cuentas de cargo y data, etc.), se encuentra en la sección Consulados del A. G. I., concretamente en los legajos correspondientes a la remisión hecha al A. G. I. por la Junta de Obras del Puerto en 1958. En las demás secciones del A. G. I. sólo en Contaduría existen dos legajos 594 y 595 sobre el cobro de este derecho.

sin embargo nos parece conveniente situarlo a continuación de la avería, ya que en definitiva no es más que un aumento del 1 y medio % sobre aquélla, en un determinado momento.

Su creación, por orden de S. M., tuvo lugar en 1624 como consecuencia de la denuncia del fraude en el registro de los galeones de ese año, hecha por Cristóbal de Balbas, oficial real de Panamá, que dio lugar a que el rey tomara de los comerciantes 206.000 ducados para su servicio, indultando a cambio a los comerciantes de su culpa.

El impuesto se destinó entre otras cosas para satisfacer el principal e intereses de la cantidad con que el comercio sirvió a la Corona. Su cobro también estuvo encomendado al Consulado.

Aunque en 1660 se suprimió el cobro de la avería, según el sistema antiguo, el derecho del uno y medio % o de Balbas siguió cobrándose. Todavía en 1763 nos hemos encontrado con datos en la correspondencia del Consulado sobre las reclamaciones hechas por los comerciantes del pago de su capital e intereses, relativos a este derecho.

El derecho de lonja ¹⁰⁸

La construcción de la Lonja de mercaderes de Sevilla hizo necesario el desembolso de una cantidad de dinero que la Corona, siempre alcanzada, no podía ofrecer. De aquí que para atender a los gastos de dicha fábrica se impusiera en 1582 el 1/3 % sobre lo que entrara o saliera de los puertos para Indias, exceptuando únicamente del gravamen lo perteneciente a la Real Hacienda —oro, y plata que viniese de Indias—, lo de la Iglesia y lo de labranza y crianza, propio

108 La mayor parte de la documentación referente al cobro de este derecho se encuentra en los legajos de la sección Consulados, procedentes de la Junta de Obras del Río Guadalquivir. Hay también alguna documentación sobre su cobro en las Secciones del A. G. I. de Contaduría e Indiferente General.

de los vecinos de Sevilla.¹⁰⁹ Aunque el impuesto de Lonja se cobraba en Sevilla, era pagado por cuantos negociaban con América y por todos los consumidores de los artículos de aquella procedencia.

Después de construida la Casa Lonja, el pago de este impuesto se prorrogó para atender a otras necesidades.¹¹⁰

En 1668 su tipo impositivo se elevó al 1 % y su cobro, que perteneció al Consulado de Sevilla, siguió percibiéndose por el Consulado de Cádiz cuando éste se trasladó a dicha ciudad.

El derecho de toneladas¹¹¹

Aunque muchos historiadores han considerado este impuesto un gravamen único, cuya fecha de establecimiento la fijan unos en 1636 y cuyo importe era destinado para la fábrica de galeones,¹¹² sin embargo, otros la dan en 1645 y creen que su importe se empleó en el pago de los 200.000 ducados que S. M. solicitó prestados para atender a los gastos de la jornada de Cataluña. El autor que quizá esté más cerca de la realidad es Haring¹¹³ que considera que tal impuesto no era un derecho único, sino varios que recibían este nombre porque el tipo impositivo se hacía por tonelada de carga. La primera vez que se habla de derecho de toneladas es en 1608: consistía en real y medio de plata por cada tonelada de carga sobre todos los barcos que zarpaban

109 Cfr. Piernas Hurtado, ob. cit., pág. 50.

110 En 1605 se quemó parte de la Casa de la Contratación que pretendió que se le ayudase con el producto del derecho de lonja, pero el Consulado se negó a tal ayuda.

111 La mayor parte de la documentación referente al cobro de este derecho se encuentra en los legajos de la Sección Consulados, procedentes de la Junta de Obras del Río Guadalquivir. Hay también alguna documentación sobre su cobro en las Secciones de Contaduría e Indiferente General, del Archivo General de Indias.

112 Veitia Linage, José, ob. cit., ley II, cap. IV, núm. 16.

113 Haring, Cl.: *Comercio y navegación entre España y las Indias en la época de los Habsburgos*, París, 1939, págs. 109 y ss.

de Sevilla para las Indias, o de Cádiz a las islas Canarias. Su importe, según Haring, se destinaba al sostenimiento de la corporación de marineros que ejercía la navegación a Indias.

Por real cédula de 20 de diciembre de 1636 el rey ordenó que, a partir de principios del año siguiente, se iniciase el cobro del 1 % sobre toda la plata, oro, perlas, mercancías y otras cosas que viniesen de Indias en flotas y armadas, y que su producto se tuviese en la Casa de la Contratación por cuenta aparte para distribuirlo y gastarlo, por órdenes del Consejo o de la Junta de Guerra, en la fábrica de una armada de 20.000 toneladas, con vistas a la defensa y seguridad de los puertos indianos.

Después de varias juntas celebradas, el Consulado sevillano se resistió a la imposición de tal derecho, representando a S. M. repetidas veces los gravísimos inconvenientes que produciría y la imposibilidad en que se hallaba el comercio para contribuir a él.

Más tarde, en 1645, se habla de nuevo del derecho sobre tonelaje. En esta fecha, resuelto el rey a hacer la jornada a Cataluña y estando el erario tan empeñado a causa de las guerras, recibió el Consulado con fecha de 31 de enero de 1645 una orden en que se le comunicaban tales necesidades para las que el comercio había de contribuir con 200.000 ducados.

En Junta General de Comercio, celebrada en 15 de febrero de dicho año, se acordó anticipar a S. M. los 200.000 ducados solicitados «buscándolos a daño sobre el expresado derecho de 1 %» de toneladas que años antes, como hemos visto, había solicitado. La imposición de tal derecho había de durar seis años o el tiempo necesario para pagar los referidos 200.000 ducados y sus intereses; en dicho tiempo el rey no gravaría más el citado derecho, ni pediría sobre él cantidad alguna, y la administración privativa del 1 % correría a cargo del Consulado. Estas eran las condiciones del Consulado de Sevilla. S. M. por reales cédulas

de 28 y 29 de marzo de 1645 aprobó el indicado acuerdo y condiciones.

Otra adición al derecho de toneladas era el de extranjería, impuesto por primera vez en 1681, y también el de media annata.¹¹⁴

El cobro del derecho de toneladas que abarcó todo el XVII correspondió al Consulado de Sevilla.

El derecho de infantes ¹¹⁵

Este impuesto, consistente en el 1 % sobre las mercancías que entrasen en Cádiz, se estableció por la Corona como arbitrio extraordinario, por real cédula de 27 de octubre de 1638 a fin de pagar el sostenimiento de 500 infantes para las guerras que se desarrollaban a la sazón. Aunque este derecho se impuso por seis años, luego se perpetuó para atender a otras necesidades de la Corona. Su cobro estuvo a cargo del Consulado.

1 % de Consulado

Por real cédula de 22 de abril de 1645 dispuso S. M. la extinción de las naturalezas concedidas a extranjeros para comerciar con Indias, compensándolos con la restitución de la cantidad con que habían servido al monarca a fin de obtener tales naturalezas. Para acudir al pago de estas restituciones, también establece S. M. en dicha real cédula el impuesto del 1 % sobre todas las mercancías que se cargasen para Indias en las flotas de Nueva España y Tierra

114 Haring, ob. cit., pág. 110.

115 La documentación sobre el derecho de Infantes se encuentra en el Archivo General de Indias, en las Secciones de Contaduría e Indiferente, pero la mayor parte se halla en los legajos de la sección de Consulados, procedentes de la Junta de Obras del Puerto.

Firme, durante los años 1645 y 1646 y cuya administración corriese por cuenta del Consulado.

Aunque el término para el cobro del impuesto quedó limitado a esos dos años y su destino, como hemos visto, fue la restitución para la extinción de naturalezas, por reales cédulas de 30 de junio de 1646 y 18 de diciembre de 1646 se determinó la prolongación del cobro del 1 % a fin de reintegrar el préstamo que el Consulado ofreció hacer a la corona en estas fechas.¹¹⁶

Al igual que los derechos de toneladas y de infantes, su tipo impositivo fue del 1 %. Hay que advertir, también, que no debe confundirse, por su denominación, con el derecho del 1 % de Consulado antiguo o «avería consular», que estudiaremos al considerar los bienes propios de la institución que nos ocupa, ni con el derecho de subvención o 1 % moderno.

Con el traslado del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias de Sevilla a Cádiz, y, sobre todo, con el establecimiento del Reglamento de galeones y flotas de 1720, aparecen nuevos impuestos cuyo cobro y administración correspondieron al Consulado de Cádiz. Examinémoslos rápidamente:

Almacenado¹¹⁷

Este derecho, cobrado en Cádiz por el Consulado, consistía en cierta cantidad pagada por los frutos y efectos venidos de América en buques de flota, mercantes y de guerra, cuyo importe se destinaba al alijo y guarda de dichas mercancías. Este impuesto estuvo vigente desde el establecimiento del Tribunal del Consulado en Cádiz hasta 1779.

¹¹⁶ Carta de Juan Bautista Saénz de Navarrete al Consulado. Madrid, 11 julio 1651. A. G. I., Indiferente General, 437, lib. 16, fols. 19v.-21v.

¹¹⁷ Cfr. A. G. I. Consulados, serie del derecho de Almacenado.

Con el caudal del ramo de almacenado se pagaba: el desembarco de las mercancías, el transporte de las mismas por las cuadrillas del palanquinado desde el muelle a los almacenes y el arrendamiento de estos almacenes.

Diputación

Entre las novedades que trajo el Reglamento de flotas de 1720 se encuentra la creación de diputados de comercio, representantes del comercio peninsular, que habían de ir en las flotas. Para sufragar los gastos ocasionados en su gestión se creó el derecho de Diputación, proporcional a las mercancías.

Cuartillo ¹¹⁸

Fue un impuesto, establecido en 1728, cuyo nombre se refiere al tipo impositivo del cuarto por ciento sobre los caudales y efectos venidos de Nueva España y cuyo producto se destinó a las obras de la catedral del puerto gaditano.

Trocadero ¹¹⁹

La limpieza del caño del Trocadero, donde se carenaban los navíos de Indias y donde se encontraban los almacenes del comercio, correspondía al Consulado, que había acudido a sus gastos con parte del importe del 1 % del Consulado antiguo. En 25 de agosto de 1755 S. M. tuvo a bien aprobar el

118 *Descripción de la nueva iglesia Catedral de Cádiz y... de su fábrica hasta el día presente que a los... Prior y cónsules... presenta el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia de Cádiz...*, Cádiz, 1770. A. G. I., Bibliot. e Indiferente General, 1.985, Informes de la Contaduría sobre el cobro del cuartillo.

119 Cfr. A. G. I. Consulados, "Papeles del Trocadero".

Reglamento propuesto por el Consulado sobre la contribución de los barcos, según sus toneladas, para la limpieza del caño. Los ingresos habían de hacerse en la tesorería del Consulado y las cuentas sobre dicha contribución habían de presentarse periódicamente en la Casa de la Contratación. Este derecho obligaba a todas las naves españolas que hacían viaje a América y a todas las extranjeras que entrasen en él para su carena.

Armamento o avería gruesa ¹²⁰

En 1779 se impuso el 3 ‰, que más tarde se aumentó al 4 ‰, para acudir al armamento de corsarios durante la guerra contra Inglaterra. Este impuesto se siguió cobrando una vez terminada la guerra y su importe se destinó a la defensa y habilitación de buques de guerra y armamento en corso. Dada su finalidad, en muchos documentos se le designa con el nombre de avería gruesa. En Junta General de Comercio de 9 de abril de 1818 quedó aprobado y establecido el 1/2 ‰ sobre las cargas de América, a fin de cubrir los préstamos hechos por el Consulado para la habilitación de estos buques. En 1832 su importe se dedicó a los gastos de alistamiento de 100.000 hombres, destinados a la conclusión de la guerra. La Comisión de Armamento y Defensa de la provincia de Cádiz designó como centro común y depósito general de caudales para este efecto a la Depositaria de la Real Junta de Comercio de Cádiz.

Avería moderna ó 1/2 ‰ moderno

En 1797, como en otras muchas ocasiones, las urgencias de la Corona obligaron al rey a solicitar la ayuda económica

120 Cfr. A. G. I. Consulados, "Comisión de armamento".

del Consulado de Cádiz. Para satisfacer el pago de este préstamo, el monarca autorizó el cobro del 1/2 % sobre las mercancías que se embarcaran para Indias, cobro que recibió la denominación de avería moderna o medio por ciento moderno.

Subvención ó 1 % moderno ¹²¹

Es este derecho, desde su creación, hipoteca del empréstito de 100 millones de reales de vellón que los comerciantes hicieron a la Corona a principios del XIX. ¹²² Su reintegro se hizo por medio del llamado impuesto de subvención de guerra, que recaudó y administró el Consulado. Este impuesto, que ayudaba a satisfacer las necesidades de la guerra, habían de pagarlo todos los comerciantes españoles. Su cobro estaba encargado a los respectivos consulados, peninsulares e indianos, incluyendo el de Manila, que habían de rendir cuentas al de Cádiz. Fueron muchos los que se opusieron a tal medida; por ejemplo, el Consulado de San Sebastián, que se apoyó en sus fueros.

Reemplazo ¹²³

Con este nombre se hace referencia a una especie de préstamo o suscripción del Consulado de Cádiz para atender a los gastos de tropas que se enviaban a América. Su cobro se inicia con la cautividad de Fernando VII y su reintegro se hace con el impuesto de subvención de guerra que, como hemos visto, administraba el Consulado. El tipo impositivo fue el siguiente: 1 % sobre los efectos que se extraen,

121 Cfr. A. G. I. Consulados, legajos sobre el Derecho de Subvención.

122 Real Cédula de 29 de julio de 1805.

123 A. G. I. Consulados, "Reemplazos".

1 ‰ sobre el oro, 2 ‰ sobre la plata y 3 ‰ sobre los frutos que vienen de América.

Fanal de Tarifa ¹²⁴

Desde hacía años se había sentido la necesidad de construir, en un lugar próximo al estrecho de Gibraltar, un faro que con sus señales facilitara la navegación, tanto de los buques que surcaran dicho estrecho en dirección al Mediterráneo como de los que los surcaran en dirección al Atlántico. Los proyectos se hicieron realidad, designando al puerto de Tarifa para su establecimiento. Siendo los beneficiarios de su construcción los buques, tanto nacionales como extranjeros, que navegaran por dicho lugar, por decreto de Fernando VII de 26 de diciembre de 1811 se estableció que aquéllos habían de pagar en el puerto donde primero arribasen, después de haber surcado el estrecho, el siguiente impuesto: los buques nacionales 12 maravedís por tonelada y los buques extranjeros 24 maravedís por tonelada. Su importe serviría para los gastos de construcción y sostenimiento del fanal de Tarifa.

El cobro y administración de este impuesto estuvo confiado al Consulado de Cádiz, que había de recibir las cuentas de todos los puertos españoles del océano y Mediterráneo, incluyendo las Baleares y Canarias, en donde se habían hecho los cobros pertinentes. ¹²⁵

La linterna del fanal se encendía todos los días del año, media hora después de la puesta del sol, y se apagaba al clarear el nuevo día, exceptuando los días y noches de atmósfera nublada y oscura en que se encendía más temprano y se apagaba más tarde.

¹²⁴ A. G. I. Consulados, legajos sobre el Fanal de Tarifa.

¹²⁵ La documentación relativa al fanal de Tarifa es de un gran interés, ya que a través de ella se puede extraer idea exacta del tráfico mercantil a partir de 1811 en todos los puertos españoles.

Subsidio industrial y de comercio ¹²⁶

En 1812 se establece una especie de contribución directa que se repartía entre todos los pueblos de la provincia, la cual a partir de 1824 recibió el nombre de subsidio. Con la creación de la Junta de Comercio de Cádiz en 1830, ésta llevó a su cargo la matriculación de los contribuyentes y los repartimientos anuales para su cobro. ¹²⁷

Los "propios" del Consulado

Las Ordenanzas del Consulado de Sevilla de 1556 establecían como único ingreso constitutivo de los bienes propios de aquél el producto de lo que el profesor Carande llama «avería consular» ¹²⁸ y que se reducía al cobro de una «blanca al millar». El producto de este impuesto ¹²⁹ se destinaba a pagar los gastos del Consulado; por ejemplo los sueldos de sus funcionarios, los servicios de postas y correos, las limosnas, etc., etc.

Al trasladarse, en 1717, el Consulado de Sevilla a Cádiz el rey autorizó a la Universidad de cargadores a Indias el cobro del 1 % sobre la plata, oro y mercancías cargadas para Indias, cuyo producto se destinó a los gastos de aquella. ¹³⁰ Este impuesto sustituía al de la blanca al millar y como aquél se ha denominado por algunos autores avería consular, a principios del XIX, para distinguirlo del impuesto

¹²⁶ Cfr. A. G. I. Consulados, "Subsidio industrial y de comercio".

¹²⁷ La documentación sobre los repartimientos del subsidio en el marco consular de Cádiz nos da noticias interesantísimas de las producciones y riqueza de cada uno de los pueblos de la provincia gaditana.

¹²⁸ Carande, Ramón, ob. cit., pág. 178.

¹²⁹ Vid., A. G. I. Consulados, Libros: "Finiquito de cuentas de propios, desde enero de 1556 a 1579", "Finiquito de cuentas de propios desde 1575 a 1582", "Finiquito al prior y cónsules de Sevilla de las Rentas del Consulado, años 1593 y 1594", "Finiquito del derecho del maravedí al millar, para gastos del consulado, en Sevilla, desde 1576 hasta 1663".

¹³⁰ Vid., Consulados, legajos del 1 % y ½ % del Consulado.

del 1 % moderno o de subvención, se le llamó 1 % antiguo o del Consulado antiguo.

El cobro del 1 % antiguo se mantuvo casi todo el siglo XVII y su importe se destinó a los gastos comunes del Consulado (salarios, correos, etc.), al sostenimiento y gastos de los «avisos» y, a partir de la segunda centuria, a los gastos ocasionados en la limpieza del caño del Trocadero.

El tipo impositivo de la avería consular se redujo a fines del XVII al 1/2 %, cuyo cobro se mantuvo hasta bien entrado el siglo XIX y cuya denominación fue la del 1/2 % antiguo para distinguirlo del 1/2 % moderno o avería moderna. Su importe se destinó a las mismas necesidades que el 1 % antiguo, atendándose también a gastos extraordinarios como los ocasionados en las obras realizadas en las casas consulares en 1775 y en la ayuda en 1778 a las obras realizadas en la catedral gaditana.

A estos impuestos, que formaban los fondos del Consulado, había que añadir los ingresos integrados por los derechos que pagaban los escribanos de naos que partían desde Sevilla, Cádiz o Canarias con destino a las Indias y cuyo nombramiento era de la competencia de aquél. Por cada escribanía de nao, el beneficiario había de abonar al receptor del Consulado tantos reales como toneladas del navío donde había de realizar su gestión.

El Consulado y los corredores de lonja ¹³¹

El corredor de lonja, cuya existencia se remonta a la Edad Media, es una especie de agente en el que se deposita la fe pública del comercio y que facilita mediante su gestión el curso de los contratos. La denominación de lonja se debe

¹³¹ Completando los datos de este epígrafe con la abundante documentación sobre esta institución, existente en el Archivo Municipal de Sevilla, hemos publicado un artículo bajo el título de *Los Corredores de Lonja en Sevilla y Cádiz*, en "Archivo Hispalense", Sevilla, 1970, tomos XL-XLI.

a que su actuación casi totalmente se desenvolvía en las lonjas comerciales. Su utilidad ha sido reconocida por todas las naciones mercantiles,¹³² que se han beneficiado de su labor. De aquí que en todos los cuerpos legales comerciales se haya determinado que el corredor ha de ser una persona honesta, equiparándolo, en cierta medida, al escribano público. El corredor propone negocios y los concluye, pero no todos los hombres podían desempeñar su función. El corredor posee un oficio público en el orden mercantil, como un escribano en lo civil y criminal.¹³³

Su existencia tanto en Sevilla como en Cádiz es anterior a la existencia del Consulado.

En Sevilla, como decimos, antes de la fundación del Consulado de cargadores a Indias existía la Universidad de corredores de lonja, cuyo origen, que sepamos, se remonta a tiempos de Alfonso XI quien ya les concedió franquezas y libertades a condición desde luego de que fueran «Omes buenos y veñinos de la dicha ciudad y abonados de buena forma, e que sean de entre vos el dicho conçejo para que guarden el derecho de todos aquellos y aquellas que mercadurías y otras cosas compraren y vendieren y que no aya entre ellos otros corredores estranjeros assí como yn-

132 Las Ordenanzas de Francia, tít. 2, art. 3, excluyen de corredores a los que hubieran tenido moratoria del rey o de sus acreedores o venido en quiebra. El Consulado del mar de Barcelona exigió desde su principio la mediación de los corredores.

Alfonso V de Aragón, por Real Cédula, fecha Castello Nuovo, 24 agosto 1444, califica al corredor de empleo público, cuyo ejercicio exige probidad y cualificación personal.

Jaime II por Cédula de 1 agosto de 1327 condenaba a pena de infamia y privación perpetua de oficio al corredor que faltara a la fidelidad de su oficio.

Felipe IV, por Real Cédula de 27 de octubre de 1637, individualiza las calidades que deben concurrir en los que han de ser corredores. Cfr. "Contestación al artículo comunicado inserto en el Redactor general del docimingo 22 del pasado sobre corredores de Lonja de esta ciudad..." (Impreso), Cádiz, 1812.

133 En su presencia se han de hacer las transacciones comerciales: ventas, cambios, descuentos; las pólizas y seguros también han de hacerse por mano e intervención de los corredores, sin que sea necesario hacerlas ante escribanos; son los corredores los que han de confeccionar las listas de precios por las que han de regirse las operaciones mercantiles ajustándose a precios justos y honestos fijados de acuerdo con las alteraciones del comercio. Cfr. "Contestación al artículo..." en nota 132.

gleses, catalanes e portugueses, ni de fuera de los nuestros reynos...». ¹³⁴

En esta época, como agrupación gremial pertenecían a la cofradía bajo la advocación de San Leandro, en cuya capilla celebraban cultos en honor del Santo y tenían obligación de tomar parte en la procesión organizada por el cabildo eclesiástico al convento de monjas de dicho nombre.

El nombramiento y elección de nuevos corredores corría a cargo de los Veinticuatro de la ciudad, pero la designación de aquéllos había de hacerse en presencia de los alcaldes de los corredores, «ayuntándose en cabildo». Los privilegios concedidos a los corredores de lonja sevillanos exigían que el corredor designado había de ser examinado por sus alcaldes, los cuales debían de aprobarlo o no. Una vez admitido, por considerarlo apto, el nuevo corredor juraba sobre la cruz y los evangelios que en todo momento usaría debidamente su oficio.

Como hemos visto, entre los privilegios concedidos por Alfonso XI a los corredores estaba el de no admitir entre ellos a ningún extranjero. Sin embargo, pronto los comerciantes que más influencia y preponderancia tenían entre los extranjeros, los genoveses, consiguieron de Enrique II que dos de ellos pudieran ser corredores. Enrique III ¹³⁵ mantuvo tal concesión al nombrar corredor a Nicolosso de Maset, de nacionalidad genovesa.

Los corredores sevillanos se resistieron a tales concesiones y consiguieron de los monarcas que no hicieran tales mercedes que mermaban sus privilegios. Hasta muchos años después no volvieron a admitirse entre los corredores cierto número de extranjeros.

Desde Alfonso XI la Universidad de corredores era una

¹³⁴ Traslado hecho en Sevilla el 26 de agosto de 1614, de la confirmación de Felipe II, abril, 20 de marzo de 1575, de la carta de privilegio de los Reyes Católicos a los corredores de lonja de Sevilla, en la que se incluyen confirmaciones de privilegios a dichos corredores concedidos por Alfonso XI, Enrique II, Juan I, Enrique III, Juan II y Enrique IV.

¹³⁵ Segovia, 6 de marzo de 1403, incluido en el traslado citado en la nota anterior.

propiedad del cabildo secular, merced que fue confirmada por sus sucesores, y últimamente en 1573 Felipe II reconoció tal propiedad por el precio de 225 cuentos de maravedís. Tal propiedad daba facultad al cabildo para «poderlos proveer en quien quisiese, así por vacación, o renunciación, como en otra cualquier manera y disponer de ellos, beneficiándolos, arrendándolos, o administrándolos a su voluntad, gozando de la venta y aprovechamientos perpetuamente». ¹³⁶

Su número en este momento ascendía a 60 y, según esta última escritura de venta hecha por Felipe II, no podía aumentarse sin consentimiento del cabildo. De aquí que cuando el rey decidió la creación de otros diez oficios de corredores, para, con su venta, socorrer al ejército, se originó un pleito entre la Corona y el cabildo del que salió un asiento por el que no se aumentaba el número de sesenta, insistiendo en que ningún corredor pudiera ser extranjero, aunque estuviese avecindado en Sevilla. Pero lo más importante del asiento era que, desde este momento, los sesenta oficios quedaban por propios de las personas que los usaban con los mismos derechos y privilegios que Sevilla los tenía, quedándole sólo a la ciudad reservado el derecho en caso de que vacasen los corredores.

Desde tiempos de Alfonso XI el conocimiento en primera instancia de todos los pleitos pertenecientes a los corredores era de la incumbencia del asistente de la ciudad; a partir del asiento a que nos hemos referido más arriba, al monarca correspondía el nombramiento de juez conservador para que conociera privativamente de todos los pleitos en primera instancia con inhibición de la Audiencia de Sevilla y de otras justicias de dicha ciudad.

En Cádiz al establecerse este oficio no se hizo como Universidad, sino que Felipe II en 3 de febrero de 1573 hizo merced del cargo de corredor mayor de lonja de esta ciudad

¹³⁶ Real Cédula impresa en 1745, en la que Felipe IV confirma las Ordenanzas y privilegios concedidos en San Lorenzo en 27 de octubre de 1637. Archivo Municipal de Sevilla, Sección IV.

a don Diego de Espinosa, al que se le perpetuó por juro de heredad para sí, sus hijos y sucesores por real cédula de 30 de noviembre de 1643. Este por otra de 27 de diciembre de 1674, obtuvo permiso para nombrar por sí o sus tenientes 24 corredores extranjeros y un juez conservador, mediante el servicio de 9.000 pesos que hizo a la Corona.

Años más tarde, en 15 de diciembre de 1739, al incorporar Felipe V el oficio de corredor mayor de lonja a la Corona —movido por los problemas ocasionados con la designación de nuevos corredores— creó a cambio una Universidad de corredores bajo las mismas reglas que la existente en Sevilla. Para resarcir al poseedor de aquel oficio —marqués de la Vega Boecillo— el monarca le concedió cuatro de las 60 plazas creadas, dándole facultad para nombrar a las personas que habían de desempeñarlas.

En 1745 se restablece el cargo de corredor mayor cuya venta se remató en don Agustín Ramírez Ortuño.¹³⁷ Se fijó el número de corredores en 60, cuyo nombramiento correspondería a dicho don Agustín, a quien también se dio facultad para redactar unas Ordenanzas y para designar el juez conservador que conociese en primera instancia de las causas de los corredores. Las Ordenanzas fueron aprobadas en 30 de octubre de 1750¹³⁸ por la Junta General de Comercio y Moneda.

A partir de esta fecha en el Consulado debía existir una lista de los corredores¹³⁹ y los no contenidos en la matrícula no podían intervenir en negocio alguno de compra, venta, cambio, escrituras de riesgo, ni otros contratos respectivos al comercio de la carrera de Indias, bajo pena de 200 pesos por la primera vez, por la segunda 400 pesos y 20 días de

137 Cfr. Ordenanzas de corredores, citadas en la nota 138.

138 "Ordenanzas / aprobadas por Su Magestad/ (que Dios guarde) /en su Real Junta General de Comercio y Moneda / para el registro y gobierno/ de la Universidad / de los sesenta corredores de Lonja de la / ciudad y comercio de Cádiz; de cuyos / oficios es Dueño, por juro / de heredad / Don Agustín Ramirez / Ortuño / ...", s. l., s. a. A. G. I. Biblioteca.

139 Ordenanza XII, de las citadas en la nota 138.

cárcel y por la tercera destierro de Cádiz, Sevilla o puerto andaluz. La multa era a repartir entre el denunciante, el Consulado y la Cámara de S. M.

El Consulado, según dichas Ordenanzas, se ocuparía de los pleitos surgidos en materia de corredores y de tratar que el cumplimiento de dichas Ordenanzas se hiciera efectivo. Según éstas, el número de corredores se establecía en 60, 45 naturales y 15 extranjeros con las solas condiciones de que fueran de buena fe, hábiles e idóneos,¹⁴⁰ hombres de verdad y fieles en el trato.¹⁴¹ El corretaje que habían de cobrar quedaba fijado en cuanto a la cantidad que habían de percibir por parte del vendedor y del comprador, variando según el producto de la compra y según fuera la negociación hecha «a plazo de tierra o a riesgo marítimo».

En 1756 la correduría mayor de lonja, cuyo coste se fijó en tres millones, se arrendó por el Consulado que obtuvo tal cantidad entre los comerciantes que se convirtieron así en accionistas de dicha correduría.

Para evitar problemas en la provisión de corredores de número, cada vacante se sorteaba entre tres individuos, cuyos nombres eran introducidos en un cántaro, haciéndose inmediatamente el sorteo en presencia de los cónsules y del escribano de la institución, quedando electo solemnemente por corredor de número la persona en quien recayera la suerte. El Consulado daba título de corredor por sólo un año, recogiendo estos títulos al final del mismo y dándoles entonces nuevos títulos a los que no tuvieran motivo para separarlos. Entre otros motivos estaba el no estar al corriente del pago que le hubiese correspondido por el arriendo de su oficio.

La correduría de lonja, hasta su disolución en 1859, sufrió modificaciones en cuanto al número de corredores, nombramiento de los mismos, servicios, corretajes, etc. En 1827 el número de corredores alcanzó a 160.

¹⁴⁰ *Ordenanza III, IV de las citadas en la nota 138.*

¹⁴¹ *Ordenanza VI, de la citada en la nota 138.*

Las actividades de los corredores gaditanos, como los de Sevilla, tenían lugar en una lonja de comercio cuyo edificio estaba situado en la calle de la Carne, esquina a la de Comedias, pero que dada su estrechez e incomodidad dieron lugar en 1804 a su traslado a unas dependencias de la parte baja de las casas consulares, sitas en la calle de San Francisco.

En efecto, el Tribunal del Consulado cedió una pieza amplia del piso bajo de sus locales que, con los anchos corredores contiguos y el patio de dicha casa, junto con la proximidad de la plaza de San Agustín, poseía condiciones suficientes para la reunión de comerciantes y corredores.

La apertura de la nueva lonja tuvo lugar el 14 de mayo de 1804, fijándose que estaría abierta al público en todo tiempo, desde las ocho y media de la mañana y desde las tres y media de la tarde, cerrándose a la una y media por la mañana y a las dos en los días de correo, que eran los lunes, martes, jueves y viernes, y al toque de Avemaría por la tarde.

Se insistió a los comerciantes a que acudieran a dicho local para realizar, con beneficio de todos, todas las operaciones en las que habían de intervenir. «A fin de que sin dificultad pueda el comerciante avisar al corredor que sea de su agrado para tratar lo que estime oportuno, sin ocupar un dependiente que lo busque, o evitar el riesgo de que por casualidad no le den aviso en su casa, se ha establecido para cada corredor en la pieza anterior a la lonja un caxón con llave, y su apellido, y en él una pequeña abertura, por la que se podrá echar el papel de aviso que dé el comerciante que teniendo que hablarle no pueda concurrir a la lonja; y el que precisamente recogerá el corredor, por el cuidado que tendrá de abrir diariamente el caxón en la hora que venga a ella». ¹⁴²

142 Aviso impreso de los diputados de corredores de Lonja a los comerciantes, Cádiz, 26 de abril de 1804. A. G. I.

¿Cuáles eran las actividades de los corredores? Ante ellos, como hemos visto, se hacían los contratos y al igual que los escribanos hacían sus protocolos, habían de llevar un libro registro «donde diariamente apunten quantas negociaciones hicieren». Misión suya era la justipreciación de los productos, de tal manera que «deberán informar a los contrayentes sencillamente y de buena fe todo lo que supieren respectivo a la calidad de los géneros y a el abono del contrayente, sin hacer ponderación de los que afirmaren en utilidad o crédito de alguno, o descrédito o desconfianza de otros, y si a esto faltaren conociéndose haver procedido con malicia para que se efectúe el negocio que proponen, o no se efectúe algún otro que quieren impedir; y en quanto a los nombres de los contrayentes, procurarán no manifestarlos hasta que sea o lo hallen preciso». ¹⁴³

Aparte de estas funciones, como toda agrupación gremial desarrolló una actividad religiosa manifestada en el culto a sus patronos y en la organización de jubileos circulares, entre otras.

El Consulado y el Palanquinado

Existía en Sevilla, desde antiguo, el llamado cuerpo de aljameles ¹⁴⁴ o cargadores del muelle del puerto, a cuyo trabajo se le daba también el nombre de oficio de la palanca, por la forma de cargar y transportar las mercancías. El oficio estaba adjudicado a un capataz mayor, que era el que únicamente podía designar los trabajadores que habían de realizar las tareas de transporte de las mercancías de los buques que arribaban a Sevilla. El pago del trabajo de estos

¹⁴³ Borradores de las Nuevas Ordenanzas de Comercio, capítulo sobre Corredores.

¹⁴⁴ El verdadero nombre es alhamel y fue la pronunciación andaluza la que dió aljamel. Su significado es el de "mozo de cuerda" o "arriero que se alquila para llevar cargas": Corominas, J.: *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, vol. I, Madrid, 1954.

hombres estaba determinado por unos aranceles que habían ido aumentando con el transcurso del tiempo.

En 15 de abril de 1639, a semejanza del de Sevilla, se creó en Cádiz el oficio de la palanca del que S. M. despachó título a favor de Alonso Rodríguez Claros, vecino de Sevilla, con el nombre de capataz mayor de la Aduana, Aduanilla y Alhóndiga, concediéndosele facultad para nombrar los trabajadores «que cargasen y descargasen, llevasen y trajesen, así a manos como a cuestras, o a palancas, en cabalgaduras, carros, carretas, carretones o en otra cualquier forma todos o cualesquiera géneros que se cargasen o descargasen en Cádiz, su término y puertos, en cualquiera naos o vasos de cualquiera calidad que fuesen, para vecinos o forasteros para el reyno o fuera de él o para Indias, imponiendo multas al trabajador que sin nombramiento de Alonso Rodríguez se introdujese a cargar o descargar cualquier cosa». ¹⁴⁵

Por real cédula de 22 de septiembre de 1719 se declaraba al Consulado de Cádiz juez conservador del Palanquinado, con sujeción en último término al Consejo de Indias. Varias disposiciones se expidieron para el mejor funcionamiento de estas compañías o cuadrillas de aljameles. Por real cédula, fechada en Aranjuez en 7 de mayo de 1775, se establecía el sistema a seguir para el nombramiento de los capataces de las cuadrillas, correspondiendo al Consulado la designación que había de durar por tres años. ¹⁴⁶

Al igual que en Sevilla, también estaban fijados unos aranceles para evitar los conflictos surgidos entre los cargadores y comerciantes que, de producirse, había de resolver el Consulado.

El cuerpo de aljameles, más conocido en Cádiz por el

¹⁴⁵ "Informe histórico del Palanquinado de Cádiz" (copia), Cádiz, 20 de julio de 1816. A. G. I. Consulados, "Palanquinado (1584-1649)".

¹⁴⁶ En presencia del Consulado, los aljameles habían de asistir al sorteo de los electores que proponían tres nombres para la designación de capataz, que correspondía al Consulado. A. G. I. Consulados, "Palanquinado (1584-1649)".

del Palanquinado, desempeñó su función por espacio de más de 177 años.

Por real cédula de 19 de febrero de 1793 se estableció la compañía de trabajadores de la Puerta de Sevilla y San Carlos, llamada también cuadrilla de gallegos por ser sus componentes en la mayor parte naturales de esta región, que como ramo del Palanquinado de Cádiz tuvo como juez conservador al Consulado, que había de intervenir en los nombramientos de capataz y en la provisión de vacantes de trabajadores. Según el apartado 3.º de su Reglamento «los trabajos en que debe ocuparse dicha cuadrilla de la Puerta de Sevilla, sin privilegio exclusivo, deberán ser la conducción de los equipages de Indias, el peso de los efectos sobre el muelle, su introducción y apilamiento en los tinglados fuera de Puertas, el sacarlos de ellos para el despacho y entrega a sus dueños, los trabajos y porteos interiores para que sean llamados; y lo demás que ponga a su cargo el capataz mayor de la Aduana y el cabo de aljameles; pues por causa ninguna debe perjudicarse a estas compañías ya establecidas ni defraudarlas del trabajo que las está señalado por las reales órdenes y cédulas de su establecimiento».

En 1805 se decretó la extinción del porteo sobre caballos, sustituyéndose por carretillas o pequeños carros.

Relacionados con los trabajos de transporte de las mercancías estaban los realizados por los marineros que, con sus lanchas, botes y faluchos ayudaban a las faenas de carga y descarga de los navíos al muelle o viceversa. El trabajo de los marineros, en 1788, se vio notablemente afectado con la creación de un gremio de patronos y dueños de barcos —por decreto particular del Juzgado de Marina de Cádiz expedido en 24 de mayo de 1788—¹⁴⁷ en el que se establecía que «ninguna embarcación menor, que no sea de las del tráfico del muelle de dicha puerta de Sevilla, pueda servir a la

¹⁴⁷ Representación del comercio de Cádiz a S. M. s. f./1790/, A. G. I. Consuados, "Palanquinado (1584-1649)".

carga, ni descarga de alguna de las mayores que estén en la bahía».

Conclusiones

Ya he dicho a lo largo de este artículo que aparte de la obra de Eulalia M.^a Lahmeyer Lobo no hay ningún trabajo en especial acerca del Consulado de la Universidad de cargadores a Indias, ni en su período sevillano, ni en el gaditano.

La ausencia de una obra sobre dicha institución se debe sin duda a que el archivo de la misma, hasta la fecha, no ha sido aún puesto al público para utilización directa de los investigadores. Aunque insistimos en que existe abundante documentación sobre dicha entidad en las secciones de Contratación, Contaduría e Indiferente General del Archivo General de Indias.

El archivo de la Universidad de cargadores a Indias forma hoy la Sección XII del Archivo General de Indias o Sección de Consulados. Dos fechas pueden señalarse, 1903 y 1958, de ingreso de fondos, procedentes de dicha institución, en dicho Archivo de Indias. En la primera se remitió, desde Cádiz, la documentación producida por el Consulado de Cádiz, desde 1717, junto con parte de la del Consulado viejo de Sevilla que se había transportado en dicha fecha al puerto gaditano. En la segunda, la Junta de Obras del Puerto del Río Guadalquivir cedió al Archivo de Indias la documentación que conservaba procedente de la gestión de la Diputación de comercio sevillana, los fondos del Consulado viejo de Sevilla que no se trasladaron a Cádiz en 1717 y la documentación del Consulado nuevo de Sevilla creado en 1784.¹⁴⁸

La importancia de los fondos del Consulado de la Uni-

¹⁴⁸ Cfr. Peña y Cámara, José de la, ob. cit.

versidad de cargadores a Indias viene dada por el interés de la entidad productora. Si la Casa de la Contratación es el organismo que ha de regular el monopolio mercantil entre España e Indias, en nombre de la Corona, a lo largo de tres siglos, el Consulado, obedeciendo las directrices del gobierno, va a representar la defensa de ese monopolio mercantil en pro de los intereses de los comerciantes andaluces.

La documentación del Consulado nos da una visión clara de la historia de la institución en sí misma, de su evolución como tal y de su estructura; pero al mismo tiempo nos presenta sus relaciones con otros organismos mercantiles similares o de jurisdicción superior y, en definitiva, la proyección de su acción económica, fundamentalmente cara a los territorios ultramarinos.

Hay que tener muy presente que en la evolución mercantil desarrollada desde el siglo XVI al XIX, el pensamiento de los componentes del Consulado, manifestado en sus numerosos informes, fue decisivo en la mayoría de los casos (Reglamento de galeones y flotas, establecimiento del comercio libre, organización de ferias, etc.).

Los comerciantes, clase poderosa, fueron en muchos ocasiones el apoyo económico de la Corona, que había de acudir frecuentemente al Consulado en solicitud de su ayuda monetaria. Pero a cambio de tal ayuda el comerciante procuraba sacar el mayor beneficio posible, consiguiendo del rey favores, libertades y concesiones, que, en el caso de implantación de nuevos impuestos para satisfacción de estas ayudas, habían necesariamente de influir en el alza de precios de las mercancías.

Hay otro aspecto muy interesante que nos presenta esta documentación: el estudio diplomático de unos tipos documentales de carácter económico (cartas de pago, libranzas, conocimientos, cuentas de cargo y data, etc.) que, aunque conocidos, no han sido estudiados desde este punto de vista hasta la fecha.

El contenido de esta documentación económica nos da en muchos casos una clara visión de los precios del momento y de su evolución a lo largo del tiempo.

Por último, el hecho de que determinadas instituciones, como la de los corredores de lonja, la del Palanquinado, etc., guarden estrecha dependencia con el Consulado, nos permite estudiarlas en sí mismas y en sus relaciones con dicha entidad.

ANTONIA HEREDIA HERRERA